



Violencias, simulaciones y abusos en materia de exposición: Galicia en el siglo XVIII

M^a Teresa Bouzada Gil¹

Recibido: 30/07/2020 / Aceptado: 09/09/2020

Resumen. La desafortunada situación de los expósitos en la Edad Moderna española es bien conocida. En una sociedad donde, en general, la mortalidad infantil era tan alta, las posibilidades de supervivencia de estos menores se redujeron considerablemente. En el caso gallego, las instituciones públicas no fueron suficientes para lidiar con el problema del creciente abandono de niños, particularmente, en el siglo XVIII, y se hizo esencial acudir a las familias a quienes, de una forma u otra, se les impone el deber, la carga, de criarlos. Esta imposición generó niveles significativos de rechazo hacia estos niños. A través de la documentación, tenemos la intención de presentar en este trabajo las simulaciones en las causas de la remoción de la carga; los fraudes para obtener ventajas monetarias con estos menores; las violencias físicas incluso hasta la muerte de los niños. Las feligresías y parroquias luchan con la única intención de «liberarse» de la carga. Al rechazo social, a la escasez de medios y al desconocimiento médico se une un sistema judicial que tampoco ayudó a mejorar la situación de los expósitos.

Palabras clave: Expósitos; carga; remoción; violencias; fraudes; Galicia; siglo XVIII

[en] Violences, simulations and abuses in matter of child abandonment: Galicia in the 18th century

Abstract. The unfortunate situation of foundling children in the Spanish Modern Age is well known. In a society where, in general, infant mortality was so high, the chances of survival of these children were considerably reduced. In the Galician case, public institutions were not enough to deal with the problem of the increasing abandonment of children, mainly in the eighteenth century, and it became essential to search families to whom, in one way or another, the duty of raising the minors could be imposed. This imposition generated significant levels of rejection towards these children. This work intends to present the simulations accomplished to be freed of this charge; the frauds in order to obtain a monetary advantage using the minors; the physical violence, even up to the death of children. This is done through the documentation. Neighborhood and parish struggles with the only intention of «breaking free» of this charge. The social rejection, the scarcity of means and the medical ignorance are joined by a judicial system that also did not help to improve the situation of the foundlings.

Keywords: Foundling children; charge; violences; frauds; Galicia; 18th century.

¹ Profesora Contratada-Doctor de Historia del Derecho y de las Instituciones
Departamento de Derecho Público Especial y de la Empresa
Universidad de Santiago de Compostela
mteresa.bouzada@usc.es

[fr] Violence, simulations et abus en matière d'exposition : la Galice au XVIII^e siècle

Résumé. La situation malheureuse des enfants trouvés à l'époque moderne espagnole est bien connue. Dans une société où, en général, la mortalité infantile était si élevée, les chances de survie de ces mineurs étaient considérablement réduites. Dans le cas de la Galice, les institutions publiques n'ont pas suffi à faire face au problème de l'abandon croissant des enfants, notamment au XVIII^e siècle, et il est devenu indispensable d'aller vers les familles qui, d'une manière ou d'une autre, se voient imposer le fardeau de les soulever. Cette imposition a généré des niveaux significatifs de rejet envers ces enfants. A travers la documentation, nous avons l'intention de présenter dans cet ouvrage les simulations sur les causes de l'enlèvement de la cargaison; les frauds pour obtenir des avantages monétaires auprès de ces mineurs; la violence physique même jusqu'à la mort d'enfants. Les paroissiens et les paroisses se disputent avec la seule intention de «se libérer» du fardeau. Au rejet social, au manque de moyens et au manque de connaissances médicales s'ajoutent un système judiciaire qui n'a pas non plus contribué à améliorer la situation des enfants trouvés.

Mots clé: Enfants trouvés; enlèvement; violence; fraud; Galice; 18^e siècle.

Sumario. 1. Introducción. 2. Los intentos de engaño en la carga de expósitos: fraudes y simulaciones. A. Engaños en la causa de remoción. B. Engaños de carácter económico. 3. El mayordomo pedáneo y sus engaños 4. Rechazo en las feligresías a los niños expósitos y la violencia vecinal 5. Los malos tratos, violencias y malnutriciones sobre los niños expósitos: A. Maltratos físicos y golpes sobre expósitos. B. Malnutrición por falta de alimento. C. Malnutrición por exceso o inadecuado alimento 6.– Tramitación de los expedientes (la cuestión de los límites de cotos jurisdiccionales entre feligresías) y las violencias sobre expósitos. A. Conflictos jurisdiccionales en la primera mitad del siglo XVIII. B. Conflictos jurisdiccionales en la segunda mitad del siglo XVIII. 7. A modo de conclusión.

Cómo citar: Bouzada Gil, M^a. T. (2020). Violencias, simulaciones y abusos en materia de exposición: Galicia en el siglo XVIII, Cuadernos de Historia del Derecho, XXIX, 105-140.

1. Introducción

Al Hospital Real de Santiago, que desde su fundación² tenía entre sus obras pías el acogimiento y crianza de niños abandonados en suelo gallego³, le era imposible asu-

² Numerosa es la bibliografía que aborda el origen, fundación, organización y competencias del Hospital Real desde aquella primera relevante obra de José Villamil y Castro, *Reseña histórica de los establecimientos de beneficencia que hubo en Galicia durante la Edad Media, y la erección del Gran Hospital de Santiago fundado por los Reyes Católicos, y Constituciones del Real Hospital de Santiago hechas por el señor Emperador Carlos Quinto de Gloriosa Memoria, año 1525*, Santiago, 1902-1903 (facsimil existente en la Biblioteca General de la Universidad de Santiago), Cátedra de Medicina Preventiva y Salud Pública de la Universidad de Santiago y Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela (eds.), Santiago, 1993, pp. 19-22. Después, destaca el Discurso de apertura de curso del entonces Rector compostelano, Manuel Lucas Álvarez, *El Hospital Real de Santiago 1499-1531*, Santiago de Compostela, 1964, que fue seguido por el esencial estudio de Antonio Eiras Roel, «La Casa de Expósitos del Hospital Real de Santiago», *Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela*, n^os 75-76, 1967-68, pp. 295-355, hasta culminar en la gran obra de referencia presentada como Tesis Doctoral por Delfin García Guerra, *El Hospital Real de Santiago (1499-1804)*, Fundación Pedro Barrié de la Maza, Atlántico Ed., La Coruña, 1983. No es intención de este trabajo citar la totalidad de la bibliografía existente, reactivada con motivo del cinco centenario de la fundación del Hospital Real en 2004, por lo que me remito, a modo de resumen, a la nota 2 de Enrique Martínez Rodríguez, «Los expósitos del Hospital Real de Santiago, 1651-1840: análisis evolutivo», *Universitas. Homenaje a Antonio Eiras Roel, 2 tomos, Camilo Fernández Cotizo, Domingo L- González Lopo & Enrique Martínez Rodríguez (eds.)*, Universidad de Santiago, 2002, t. I. pp. 313-325.

³ Y no solo los expósitos hallados en suelo gallego; los niños abandonados en Asturias, León y norte de Portugal también eran llevados a Compostela; *vid.* García Guerra, *El Hospital Real de Santiago*, p. 321.

mir este deber con sus propios recursos lo que se agravó a medida que transcurría el siglo XVIII cuando el número de expósitos no hacía sino incrementarse. Para cumplir con esta exigencia tuvo, necesariamente, que acudir, o mejor dicho, exigir, el auxilio de la sociedad mediante la llamada *carga de expósitos*, un sistema por el cual a las familias de las parroquias y feligresías próximas a Compostela se les imponía el acogimiento de estos menores, siempre y cuando disfrutasen de ciertas condiciones económicas, físicas o sociales que así lo permitiesen⁴.

Las familias sentían esta obligación como una verdadera *carga* ya que a sus penurias y miserias, en medio de un ambiente de pobreza general, se unía la crianza de un recién nacido ajeno al que no podían rechazar, salvo que la familia o la mujer estuviesen incursas en alguna de las llamadas *causas de remoción* de expósitos⁵.

Si se consideraban incursos en una de esas causas, se iniciaba un expediente ante el Administrador de Hospital Real⁶, quien, tras realizar una somera *averiguación* de los hechos alegados, otorgaba o no la remoción mediante auto no recurrible, poniendo fin al expediente. Un procedimiento muy sencillo y expeditivo.

La naturaleza humana se manifiesta en toda su grandeza pero, también, en toda su mezquindad en esta materia de niños abandonados. A lo largo de estas páginas presentaremos casos donde se trata de evitar *la carga* de expósitos acudiendo a fraudes y simulaciones; conoceremos a personas desaprensivas que intentan obtener ventajas económicas, más allá de las legales, de la crianza de un niño; expondremos situaciones en las que se rechaza la presencia de los expósitos en las feligresías gallegas incluso con grave altercado público y violencias vecinales; veremos algún caso, pocos, porque de modo aparentemente llamativo, pocos hay, de muerte homicida de estos expósitos⁷.

⁴ La *carga de expósitos* no fue el único sistema de acogimiento y crianza de los expósitos en España: la labor de las cofradías o las casas-cuna fueron instrumentos también utilizados en este periodo. A modo de ejemplo, el caso de Úbeda a través de Adela Tarifa Fernández, *Marginación, pobreza y mentalidad social en el Antiguo Régimen: los niños expósitos de Úbeda (1665-1778)*, Universidad de Granada-Ayuntamiento de Úbeda (eds.), Granada, 1994.

⁵ Vid. M^a Teresa Bouzada Gil, «Las causas de remoción de expósitos en Galicia a través de los pleitos del Hospital Real de Santiago: siglo XVIII», ponencia presentada en el III Encuentro de Historiadores del Derecho hispano-Portugués, celebrado en Lisboa los días 19-20 junio de 2019 (en prensa).

⁶ Vid. M^a Teresa Pensado Castiñeiras, *El Hospital Real de Santiago en la segunda mitad del siglo XVIII. Cargos de gobierno y servicios*, Santiago, 1963, colección Monographica, serie II, n^o 1, pp. 23-31. El administrador es «la primera autoridad del Hospital en lo civil, político y gubernativo, a la que han de estar sujetos los demás ministros» (p. 23). En las Constituciones de Felipe II, de 1590, se establece el carácter eclesiástico del administrador, lo que fue «ininterrumpidamente» observado desde 1690, aunque lo cierto es que algunas veces se intercaló un lego.

⁷ Si bien excede los límites autoimpuestos en este artículo, sí debo dedicar unas palabras a la ausencia, muy notable, de causas criminales sobre delitos referidos a infanticidios en la Sección *Pleitos* del Archivo Universitario de Santiago, que es el ámbito documental analizado para la realización de este estudio, sobre todo, teniendo en cuenta que el Fondo *Hospital Real*, en el que se incluye la Sección mencionada, es el más extenso y amplio del Archivo. La explicación más probable es que ante estos delitos, de enorme gravedad, el Administrador del Hospital Real enviaba los expedientes a la Real Audiencia del Reino de Galicia, con lo que allí podrán encontrarse. Aun así, y a la vista de los expedientes que hallamos en esta sección *Pleitos*, se aprecia una benignidad sancionadora del Administrador con las familias gallegas, a pesar del trato a veces delictivo y, en todo caso, inhumano con estos niños, que resulta llamativa. La causas pueden ser varias: dificultad probatoria (con los medios sanitarios y técnicos y con los conocimientos médicos de la época, en un tiempo en que pocas, o ninguna, eran las autopsias que se realizaban, podía resultar difícil, en muchas ocasiones, determinar el motivo de la muerte de un recién nacido), o el interés del Hospital (si los expósitos se morían en las casas y no era evidente el delito, desde el Hospital se ordenaba una somera *averiguación* de los hechos, se imponían unos días de cárcel,

Con todo, los expedientes judiciales estudiados nos permiten presentar toda una gama de excusas, fraudes, picarescas y falsedades, así como las violencias y los crueles comportamientos cometidos sobre estos menores tan desamparados que nos muestran un desolador cuadro de vileza y corruptela, al tiempo que nos ofrecen el panorama de penuria de una sociedad a la que se le exigía más de lo que podía dar.

Aun así, la imagen que trasluce de los gallegos de la Edad Moderna a la luz de los documentos no es tan vergonzante como podría pensarse: por el contrario, habida cuenta del elevado número de expósitos que han sido registrados y manejados por el Hospital Real en la Edad Moderna, y particularmente en el siglo XVIII⁸, la cantidad de expedientes judiciales y de conflictos que tenemos a nuestra disposición es relativamente escaso, lo que demostraría, por un lado, la extraordinaria mortandad infantil que determinaba el «fin del problema»⁹; pero también, y por otro lado, un aceptable grado de misericordia y piedad de las gentes de aquella Galicia desfavorecida con los más débiles y vulnerables de la sociedad.

Para ofrecer este cuadro jurídico e, inevitablemente, social de la Galicia del siglo XVIII, he acudido al Archivo Histórico de la Universidad de Santiago (en adelante, AHUS¹⁰); dentro del Fondo *Hospital Real* se encuentra la Sección *Pleitos*. Allí están los legajos con los expedientes de los siglos XVI-XIX, siendo los del siglo XVIII los más prolijos y, por ello, los que nos permiten presentar más ajustadamente la realidad de aquellas gentes en aquel tiempo. Se explica así la delimitación temporal de este estudio.

2. Los intentos de engaño en la carga de expósitos: fraudes y simulaciones

En el momento que el Hospital se encontraba con un número de cuatro expósitos (*cesta o remesa*), éstos eran inmediatamente distribuidos por las feligresías cercanas a Compostela¹¹. En un carro, manejado por un conductor que llevaba el Decreto de entrega firmado por el Administrador¹², iban los expósitos acompañados de un ama

unas multas o apercibimientos a fin de no incrementar con una penalidad más severa el rechazo ya grande de las familias gallegas a la recepción obligatoria de los niños).

⁸ Vid. los esclarecedores datos que aporta Enrique Martínez Rodríguez, *Los expósitos del Hospital Real de Santiago*, p. 325.

⁹ La mortandad infantil general de niños hasta los 5 años en Galicia en el siglo XVIII está, a la vista de los registros parroquiales, estimada en un 60%, que alcanza cerca del 80% en el caso de los expósitos. Realmente, unas cifras sobrecogedoras, pero, según parece, no excesivamente diferentes de las de otras partes de España o Europa. Vid., particularmente los cuadros n^o 12 y n^o 14 de Tarifa Fernández, *Marginación, pobreza y mentalidad social en el Antiguo Régimen*, pp. 380-382, y pp. 384-386.

¹⁰ Debo manifestar mi agradecimiento al personal del Archivo Histórico Universitario de Santiago por su amabilidad y sus buenos consejos.

¹¹ Que la distribución de estos niños se hiciese entre las parroquias próximas a Santiago se explica por varios motivos: por un lado, debido a la infraestructura que exige el traslado, resulta más operativo que sean llevados a la menor distancia posible de Compostela; por otro lado, las obligaciones y deberes que las familias receptoras de estos expósitos deben cumplimentar con el Hospital serán más sencillas de realizar si viven cerca de la Real Casa; y, por último, el Hospital, una vez entregado a los niños, no se desentiende de ellos y realiza, a través de visitadores y comisarios, cierta labor de control y fiscalización sobre las familias lo que resultará más factible si éstas están próximas. Aun así, a medida que avanza el s. XVIII, multiplicado el número de expósitos y para evitar sobrecargar a las feligresías próximas a Compostela, ya muy quejosas, las distancias en la distribución de expósitos aumentan.

¹² Vid, AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp.931, Leg. 61 (año 1773) donde se recoge un Decreto de entrega que he transcrito en Bouzada Gil, *Las causas de remoción* (en prensa), y que, de nuevo, reproduzco:

de cría del Hospital para alimentarlos durante el trayecto. A veces, el número de acompañantes era mayor ya que los soldados de guarniciones compostelanas eran movilizados para proteger a las criaturas y al personal del Hospital ante esperadas o probables agresiones o violencias.

Una vez en la feligresía, los niños eran entregados a un mayordomo pedáneo quien, por conocer a sus vecinos, sabía qué familias y qué mujeres podían criar un expósito al cumplir con los requisitos del Decreto. Como ya hemos dicho, la *carga de expósitos* podía ser removida si la mujer o la familia se encontraban en determinadas situaciones.

De los expedientes analizados, los intentos de simulación o engaño que se realizaban con la intención de ser removidos podemos dividirlos en dos grandes apartados:

- a) Engaños en la causa de remoción (engaños que buscaban la concesión de la remoción y evitar de esta forma la recepción forzosa del expósito¹³).
- b) Engaños de carácter económico (se trata de obtener alguna ventaja económica de un expósito, más allá de los salarios que legalmente se cobraban por cuidar y atender a uno de estos niños abandonados¹⁴).

Sr. D. Domingo de Villaverde, *teniente Administrador, Capellán Mayor, y Juez Conservador Privativo, pr S.M (que Dios le guarde) de el Gran Hospital Real de Santiago, y de todo lo a el perteneciente, &c, Entregará Antonio Brei, Ministro de esta Real Casa, quatro niños Expósitos, para que el Mayordomo pedáneo de la feligresía de Santa Comba de Cordeiro los reparta en ellas a las Mugerres mas sanas, y de mas abundancia de leche que huviere, para que los alimenten y cryen con todo cuidado; y porque en las mismas feligresias se ha introducido la costumbre, de que, a las que se encargue de dicha crianza, las ayuden con la proporción las demás Mugerres de leche, que quedan libres de este cuidado, el referido Mayordomo hará observar esta costumbre con justicia; y proporción, de suerte, que las que no cryan Niños Expósitos ayuden a las que los cryan, teniendo presente las fuerzas y posibilidades de cada una, para hacer esta distribución, nombrando dos hombres desinteresados, que hagan la regulación; y que a las que ya han contribuido en la ultima remesa de Expositos, o que tienen todavia alguno en su poder; aunque sea grande no se les grave de nuevo, a menos que falten otras Mugerres a quien poder echar la carga; y esto se ejecute, sin excepción de persona alguna; aunque sean Mugerres de Syndicos de qualesquiera Religiones, o de Fabriceros de la Iglesia, por no estar essentas: Y si huviere algún coto de jurisdicción agregada, la persona que en el administrare justicia, haga el reparto de los que le tocaren en la forma expresada, haciendo que las Mugerres a quien los entregaren, vengan dentro del segundo dia a esta Real Casa a assentar sus nombres, y los de los Expositos de su cargo, para que les corra el salario señalado por Su Magestad, y si falleciere alguno, le trayga luego a dicha Real Casa, y le entreguen para su entierro, y reconocimiento por si la muerte del inocente se huviere seguido por malicia, o negligencia culpable de las personas a las que se le entregó, y se sepa a punto fijo, hasta quando debió correr el salario. Y el dicho Mayordomo o Juez hará saber a las personas a quien hiciere este encargo, que si por malicia o descuydo culpable falleciere alguno de los dichos Niños, experimentaran el mas riguroso castigo, y lo mismo el Mayordomo, si por injusta distribución, y culpa suya pereciere alguno, o si no diese quenta de los que delinquiesen los demás en esta parte; y no permitirán que alguno de dichos Niños se de a cryar fuera de la feligresía, sin o a persona que vive inmediata a ella, y sea muy segura. Fecha en dicho Hospital de Santiago, a siete días del mes de noviembre de 1772 (las palabras transcritas en mayor tamaño fueron las añadidas a mano. El resto es un formulario impreso).*

¹³ Para más detalles referido a este apartado concreto, *vid.*, Bouzada Gil, *Causas de remoción*, cit., donde no solo se detallan las causas alegadas si no los abusos, engaños y excesos en dichas alegaciones.

¹⁴ Si bien excede de los parámetros de este trabajo, brevemente expongo el sistema de salarios y *comportos*. El Hospital y las Constituciones del mismo, conscientes de la evidente carga que supone para las familias la crianza de un recién nacido, establecen el pago de un salario que al principio era anual (y escaso) y que, más o menos a partir de 1670, pasó a ser trimestral (igualmente insuficiente). Para cobrarlo era imprescindible que la mujer estuviese *abonada* (inscrita en el Registro del Hospital como, lo que hoy denominaríamos, madre de acogida) y que presentase al expósito vivo el día del cobro. Como estas cantidades oficiales eran muy pequeñas se generó un sistema consuetudinario y complementario, en cantidades propias de cada feligresía o parroquia, por el cual, las familias que estaban en situación de acoger a un niño expósito pero que no les había sido entregado, pagaban una cantidad en atención a su situación económica, a las familias que sí habían recibido al niño abandonado, para complementar el salario del Hospital; es el denominado en los expedientes del AHUS como *el comporto*.

A. Engaños en la causa de remoción

Como muchas familias o colectividades vecinales no quieren hacerse cargo de los expósitos llegaron a la **falsificación documental**. Como ejemplo, la causa nacida el 11 de mayo de 1782. José López, un vecino de la feligresía de Santa María de Oín, acude al Administrador del Hospital para que nombre *dos hombres imparciales y de integridad, a satisfacción del rector de la parroquia* para que realicen el reparto de expósitos en la feligresía pues se duda de la parcialidad del mayordomo pedáneo. Éste atribuyó un niño expósito a José López cuando, según alega, *soy pobre de solemnidad y mi mujer esta sarnosa y muy poco abundante de leche, dependido de este contagio y algunas otras enfermedades que aun tiene*.

Con esa misma fecha de 11 de mayo, concede el Hospital la remoción, pero el mayordomo incumple la orden del Administrador y no le retiró al niño expósito *cuya vida inocente corre peligro*. De nuevo, con fecha de 22 de mayo, solicita José López que se le remueva el niño y se entregue a mujeres más abundantes de leche y con más posibles que la suya y, otra vez ante el incumplimiento del mayordomo pedáneo, lo vuelve a solicitar con fecha de 27 de mayo.

Con fecha de 1^o de junio, figura en el expediente un escrito de Benito Vázquez, el mayordomo pedáneo de la feligresía de Santa María de Oín, donde señala que el recurso de José López es *faltoso de toda realidad*.

Solicita, entonces, José López un informe médico del Hospital para acreditar la insuficiencia de la leche de su mujer. El informe, entregado por el médico al matrimonio, desafortunadamente, acredita lo contrario a los intereses de la pareja. Por ello, y viendo *estas que nos les era favorable lo han retenido* –esto es, ocultado–, y presentaron un nuevo recurso ante el Hospital con afirmaciones diferentes de lo que indicaba el documento médico.

Por lo tanto, el mayordomo solicita que se averigüe lo relativo a la retención del verdadero informe y a la presentación de documento falso *letras falsas*. El médico declarará ante el Administrador que su informe es el que certifica que la mujer tiene leche suficiente para criar al expósito¹⁵.

B. Engaños de carácter económico

La estrechez y penuria de las familias gallegas conducía a que aquellas más faltas de escrúpulos no tuviesen reparo en intentar engañar al Hospital Real de los modos

Igualmente, de modo consuetudinario, se establecieron en las feligresías sistemas de *ayuda a la lactancia*, como mujeres que colaboraban con sus vecinas en la lactancia del niño.

¹⁵ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 910, Leg. 61 (año 1782). Igualmente la falsificación documental en el caso ya mencionado, AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 932, Leg. 62 (año 1796): Susana de Castro, vecina de Santa María de la O, acude al Hospital porque llevaron unos expósitos a la feligresía y uno de ellos fue adjudicado a Eugenia Martínez, mujer de Manuel Castiñeira, abonada y con leche, la cual cuando supo que le iban a entregar un expósito *fraudulentamente se ocultó por algunos días dando lugar con esto a que se le retirase la leche*. Esta acción perjudicó a la demandante, Susana de Castro, a quien interinamente se le adjudicó el niño. Después de muchas diligencias y complicación judicial, a Manuel Castiñeira se le adjudica otro expósito más, de modo que ahora tiene que criar a dos. Alega que su mujer no tiene leche para ambos, y solicita que un médico del Hospital la vea y aprecie que *no tiene un pecho desde hace nueve años y que el otro no tiene ninguna leche*. Tanto Manuel Castiñeira como Andrés de Paz (es uno de los firmantes de un memorial que iba con el mayordomo pedáneo a entregar a los expósitos) están presos en la cárcel del Hospital, y a 29 de octubre de 1792, solicitan la *soltura*. Además, como Andrés de Paz es el que sabe leer y escribir y los demás no, hizo un informe favorable a Manuel Castiñeira que contravenía otros informes y memoriales a entregar en el Hospital, falsificando así documentos.

más ingeniosos a fin de cobrar los salarios por los expósitos que la institución tenía establecidos.

a. Un tipo de engaño fue el de **madres que abandonan a sus propios hijos, que eran posteriormente recogidos por el Hospital y entregados a familias en una feligresía. Y al cabo de unos días, esas madres reclamaban al recién nacido como si fuese un niño ajeno, indicando que estaban dispuestas a su crianza, y de este modo, pasar a cobrar el salario o a recibir las ayudas establecidas por criar a un expósito, que, en realidad, es su propio hijo.**

Así, el 4 de agosto de 1704¹⁶, se llevaron cuatro niñas expósitas a la feligresía de Castrofeito para ser entregadas *a mujeres de posibles con leche en el pecho para criarlas*. A pesar de la obligación de abonarse en el Hospital, las mujeres no se presentan y, el 13 de agosto aparece en el torno de la portería de la Real Casa una niña marcada. Según asegura Ana Fernández, ama de cría del Hospital, parece ser una de las expósitas de Castrofeito ya que la había asistido dándole el pecho antes de repartirla. Como el mayordomo pedáneo no se presenta ante el Administrador para dar explicaciones, éste, el 15 de agosto, envía a *Bicente Bello, representante desta Real Casa*, a la feligresía para que haga *averiguación*. Ese mismo día 15, falleció la niña en el Hospital Real.

Desde el 16 de agosto, Bello toma declaración a varias mujeres de Castrofeito. Una de las mujeres es María de Castro, madre de un bebé de nueve meses al que está alimentado. Según declara esta vecina: le entregaron a una niña pero, a pesar de que ella se opuso a recibirla, se la dejaron igualmente. Al cabo de unos días, el 2 de agosto, se quedó sin leche, fue a buscar al mayordomo, que estaba labrando, y le dijo que *entregase la niña a otra muger que estaba ya presta a morir*. En su declaración, María de Castro señala que un día después, el 3 de agosto, se presentó la hija del mayordomo en su casa para llevarse a la niña puesto que habían aparecido por la aldea dos mozas nuevas, y una de ellas *reconoscio a dicha niña y dijo que era su hija, y que se la iba a llevar*. La declarante argumenta que no podía entregársela salvo que el mayordomo se lo mandase pero la hija del mayordomo que estaba presente, replicó que se la entregase igualmente, y María de Castro así lo hizo.

Aunque solo es una apreciación personal derivada de la lectura del expediente y de las actitudes demostradas por los que en él intervienen, dudo mucho que María de Castro, que no quería tener a la niña expósita con ella, se hubiese opuesto a la solicitud de la hija del mayordomo pedáneo con un argumento legal, tal y como declara.

En esta trágica ocasión, la niña simuladamente expósita vivió muy pocos días más en poder de su madre (o en todo caso, de la mujer que dijo ser su madre y que acabó teniendo a la niña), ya que ésta la abandonó, de nuevo, en el torno del Hospital donde la reconoció Ana Fernández el 13 de agosto.

La niña se encontraba, cuando fue depositada en el torno, en una situación higiénica y física tan lamentable que la condujo a la muerte. Ana Fernández, la ama de cría del Hospital, comenta que:

un dia amanecio en el torno de este Real Hospital una niña que reconocio como una de las que le había dado el pecho, muy mal tratada, y toda entrescocida en la espalda asi como por la entrepierna de modo que ayer quince del corriente se murió, y tiene por cierto que procedió del maltratamiento que se le hizo y se le dio.

¹⁶ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 319, Leg. 15 (año 1704).

Ningún informe ni documento obra en el expediente que nos permita saber si fue la familia de acogida o la supuesta madre, las responsables del trato tan deplorable que se le dio a la recién nacida. Ninguna investigación judicial ni sanción se originaron por este supuesto.

b. Hay **mujeres que sustraen a recién nacidos expósitos ajenos para así cobrar el salario por su crianza**. El Administrador del Hospital, con fecha de 2 de marzo de 1733, dirigió un escrito *al alcalde mas antiguo y juez ordinario de esta ciudad de Santiago, Antonio Jazinto Pando*. El Administrador se había enterado que el juez tiene presa en la cárcel pública a Francisca Varela, con oficio de *labar ropas*, residente en el barrio de Lamas, donde comparte vivienda con su madre. Parece ser que con ellas estaba un niño expósito que *con amaño se había hechado en la Ynclusa*, de cuya crianza estaba cobrando.

El Administrador considera que esta fraude perjudica al erario del Hospital por lo que solicita al juez que *la rentenga en ella* –en la cárcel– *y a buen recaudo hasta que le sea mandada pena de 20 ducados aplicados para la crianza de niños expósitos*.

El niño expósito que recogió Francisca en la inclusa es un hijo de Carmen y de un platero del barrio del Mercado de Santiago. Carmen tuvo el parto en casa de Francisca Varela. Según declaración de Carmen:

al dia siguiente que nació entraron dos embozaos a los que no conocia y se lo quietaron y se lo llevaron a la Ynclusa de dicho Real Hospital y por el conocimiento que tenia, la dicha Francisca Varela que tenia leche para criarle corrió a buscarle para ello, y según noticias pedir al Sr Administrador y con abono de Dominga de Caamaño, lavandera, se le había entregado y es el mismo que tiene en su poder.

Parece ser que el Administrador considera que Carmen, la madre del niño, no es tan inocente como pudiese parecer y también participa económicamente en este fraude. Por ello, están en la cárcel pública tanto Francisca como Carmen. El Administrador, solicita al juez ordinario de Santiago que ninguna de las dos mujeres sea liberada. También está en la cárcel la lavandera, Dominga de Caamaño. Sin embargo, y a petición del Administrador, con fecha de 7 de marzo, el juez permitió *la soltura* de Dominga de Caamaño pero no de las otras dos¹⁷.

c. Otro fraude apreciado fue el intento de **cobrar salarios por duplicado, con simulación de identidad incluida**. Con fecha de 19 de junio de 1716, una providencia del Administrador señala que *ha venido a esta real casa Ana Araujo, mujer de Antonio Pereyro, vecinos de la parroquia de Santa Maria de Sar desta ciudad, con una niña exposita que antecedentemente había llevado y reconocido por su hija Maria Suarez, también vecina desta dicha ciudad suponiendo ser otra; y la que ha mas de dos años se ha hecho ala mujer de Thome de la Iglesia, vecino de la feligresía de Santiago de Bujan, tomando el nombre de esta para cobrar desta real casa la paga que por su crianza le correspondía, cometiendo en ello fraude en grave perjuicio suyo y de obra tan pia, como también el que la susodicha y otras mujeres sospechosas de tener vicio y costumbre de usar de semejantes engaños... con algunos expo-*

¹⁷ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 468, Leg. 22 (año 1733).

sitos mudándolos cobrar dos, tres o mas pagas al año¹⁸. Prácticas como esta son las que determinan la necesidad de la marca de expósitos¹⁹.

En esta línea de **cobrar varios salarios por expósitos** es el caso de una tal Catalina Rodríguez, viuda de Esteban Varela y con domicilio en la Puerta del Camino, con calle de intramuros, de Santiago. Con fecha de 20 de abril de 1718, se entera de que van a llevar niños expósitos a la feligresía de San Thomé de Sorribas, y se pone en contacto con *Maria*, de la cual no sabe *donde tiene avitacion*, para que acompañando al mayordomo pedáneo se entere de donde se entrega una de las niñas expósitas y la solicita para ella, ya que Catalina Rodríguez considera que la puede criar.

Catalina Rodríguez, que acabó en la cárcel del Hospital ya que es ilícito el traslado de niños sin permiso, orden o control del Administrador y la Real Casa, tenía otro niño expósito a su cuidado, y en su descargo dice que *a siete años que le cria y no aver tenido ni tiene ninguno otro mas de expósitos, y le trae en la escuela y cria como si fuese su propio hijo, aunque es pobre de solemnidad. Considera que se alla pressa ynocentemente en la cárcel de esta Real Cassa, muy achacosa y pasando extrema necesidad y no tiene quien la alimente ni corrra sino es Dios*²⁰.

d. Un supuesto curioso fue el de la ama de cría *freelance*, **una mujer que se va ofreciendo a distintas familias de acogida como ama de cría a cambio de un dinero**. Lo encontramos recogido en el mismo expediente anteriormente citado. Joseph Martínez es labrador en la feligresía de San Thomé de Sorribas, cuenta los hechos en un escrito, de 28 de abril de 1718. Cuando el juez pedáneo de dicha feligresía llegó con unos expósitos, entregó uno de ellos a él ya su mujer, *para que lo criase y alimentase*.

Al mismo tiempo, llegó otra mujer que decía ser vecina de la ciudad de Santiago, *y después de que mi mujer admitió la tal expósita, la instó y persuadió como también a mi para que se la diésemos para que la criara y la alimentara, con tal de que le*

¹⁸ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 396, Leg. 19 (año 1716). Ana Araujo acabó en la cárcel del Hospital; no fue la única. De este expediente se deduce el comportamiento fraudulento de varias mujeres y hombres de Santa María de Sar y sus contornos, que conllevó el encarcelamiento de ellas y de sus maridos, así como obligaciones de pago de multas y apercibimientos. Por ejemplo, Domingo Botana, labrador de la feligresía de Santa María de Beán, estuvo preso por presentarse en el Hospital a solicitar una expósita, que una vez recibida se le entregó a Juana de Mere, vecina de la misma feligresía, a la que le paga quince reales y un ferrado de centeno. Con todo descaro, Domingo Botana vuelve a Hospital a solicitar un nuevo niño (lo que él pagó a Juana de Mere es menos de lo que va a recibir por los salarios del Hospital).

¹⁹ El sistema de marcas de expósitos está establecido en el Hospital Real de Santiago, sin duda desde el siglo XVII, si bien no se sabe con exactitud la fecha inicial. La práctica es realmente cruel, realizada por el *marcador de expósitos* con una tarja pero, en la época, resultaba necesaria para evitar los fraudes y abusos que se pretendían realizar con los menores. Hay disposiciones del Administrador del Hospital indicando cómo debe ser realizada la marca por los cirujanos que serán quienes asuman la función de marcar. Con todo, en el siglo XVIII, debió de haber cirujanos reticentes a esta práctica, y una disposición de 1792 se les recuerda su obligación. *Vid.* García Guerra, *El Hospital Real de Santiago*, pp. 334-335. Frente a la crueldad gallega, que acabó despertando el rechazo de los mismos galenos, en otras zonas de España, como el caso de Úbeda, las «marcas de identificación» no exigían cirugía de tarja necesariamente: descripciones de menores con defectos o rarezas físicas, color de pelo o piel, amuletos; evidentemente, también había señalamientos físicos y crueles. Lo interesante es el motivo de la marca: frente a Galicia, donde, parece ser, que preferentemente se trataba de evitar los fraudes o abusos en los abandonos; en Úbeda, en opinión de Tarifa Fernández, «'marcar' a un niño indica, con más o menos aparatosidad, el deseo de diferenciarlo de otro, bien para recuperarlo algún día, bien para llamar la atención de quienes lo encuentren», en *Marginación, pobreza y mentalidad social*, p. 297.

²⁰ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 409, Leg. 20 (año 1718). Con fecha de 5 de mayo se ordena su *soltura, amonestándose como se amonesta, y apercibe que de aquí adelante no se licite por si ni por otra persona haga ajuste, convenio, tome ni admita con el pretexto modo y forma que expresan dichas declaraciones ningún expósito desta Real Cassa para criar segun esta prohibido con apercivimiento de verguenza publica y de destierro*.

pagásemos alguna cosa de lo que se suele y acostumbra en estos casos pagar en la dicha Real Casa a las amas que crían dichos expósitos, y persuadidos de la tal instancia, considerando librarnos desta carga, ignorando y no sabiendo en ello cometiesemos omisión ni perjuicio alguno ni tampoco tener sabido ni entendido sobre auto o circunstancia que lo embarrase nos convenimos con dicha mujer en darle 15 reales de vellón por una vez y que ella criar dicha exposita, cobrar en dicha real casa lo demás que se estila y suele dar y que primero se avia de venir a notar y sentar en los Libros de Amas a la Casa de la M... de dichos expósitos²¹.

e. Una variante del engaño económico que tiene al Hospital como víctima es el de **hacer pasar por vivo a un expósito ya fallecido para seguir cobrando los salarios devengados**. Como ya he indicado, para cobrar los salarios en el Hospital, el padre o la madre «de acogida» deben presentarse en la Real Casa con el expósito vivo. Por ello, no debió ser infrecuente, que ante la muerte del menor, y para seguir cobrando aparecer con otro niño distinto. De nuevo, es evidente la importancia de las *marcas* de expósitos. En este caso, por la confesión del acusado, apreciamos la argucia empleada para solventar el problema de las marcas del Hospital.

En escrito de 4 de noviembre de 1722, Andrés de Pazos, capellán y agente en el Hospital, registrando papeles para sacar razón y pedir cosas convenientes para la Real Casa, observa en los Libros sobre las Pagas a Amas de Cría, de 1714, en el folio 232, que a *Josepha Dobalo*, mujer de *Joseph Gago*, vecinos de la feligresía de (¿?) se les entregó el 18 de junio de 1718 a un expósito llamado *Pablo* para que lo criasen, el cual fue entregado después a *Domingo Rodriguez* y a su mujer, vecinos de la feligresía de San Vicente de Rama, que se encargaron de su crianza hasta ahora y *cobro en la paga próxima pasada por entero las de tres años, con engaño cautela y malizia, subponiendo venir el referido expósito, valiéndose de otra criatura, para manifestar en las referidas pagas distintas de tal expósito, fingiendo ser el mismo... y que en el primero o segundo año que lo admitió, paso desta presente vida a la eterna y dispuso del a su voluntad, de que debe dar quanta de su paradero; por quales razones, el dicho Domingo Rodriguez cometio gran delito, engaño y fraude a este hospital²².*

En la confesión que consta de Domingo Rodríguez, dice que al cabo de un año se muere el expósito y fue al Hospital Real a dar cuenta de ello, como es obligado, y una tal *Marta que trabajaba en la Peregrinería de Mujeres*²³ le dijo lo que debía hacer: poner el cadáver de la criatura dentro de la iglesia en una

²¹ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 409, Leg. 20 (año 1718). Con fecha de ese mismo día, 28 de abril, el Administrador ordena que se libre de la cárcel, donde lo había metido, a Joseph Martinez: *se le da libranza y permissio y que se vaia a la suia –a su casa– apercibiendosele como se le apercibe que de aquí adelante no aga ni admita semejante concierto y contrato como el que denota*. Sin embargo, la mujer con la que hizo el negocio no tendrá la misma suerte y el Administrador ordena que *se mantenga en la cárcel con todo seguro hasta que otra cosa sea mandado hasta que se reciba su declaración como a qualesquiera otras personas que sepan de lo que se expresa*.

²² AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 424, Leg. 21 (año 1722). Se solicita que prendan a Domingo Rodríguez, embargo de bienes, que lo lleven a prisión, lo condenen a la restitución del dinero cobrado (6.016 reales de vellón), costas y multas, y se abra *averiguación* sobre la muerte y falta del expósito. Ese mismo día, *se admite la acusación en lo que aya lugar*, y con fecha de 5 de noviembre, se ordena la ejecución el auto en el que se establece la detención de Domingo Rodríguez y el embargo de bienes. Nada se sabe de las causas del fallecimiento del menor expósito.

²³ Debido a que el Hospital Real de Santiago acogía tanto a peregrinos como a enfermos, además de expósitos, había una estricta división de unos y otros dentro del edificio. Nada más cruzar la bellísima puerta principal del hoy, Hostal de los Reyes Católicos, a un lado, la peregrinería de hombres y al otro lado, la peregrinería de mujeres (estos espacios, son únicamente para peregrinos-no enfermos a los que se les alojaba un máximo cinco días, para facilitarles un descanso).

tablilla (la estila), donde había ya otro expósito muerto, e ir a la Secretaría del Hospital a dar cuenta del fallecimiento para registro. Dice Domingo Rodríguez que encontró cerrada la Secretaría y *siendo hora del mediodía, por cuya causa el confesante se bolvió a su feligresía, con el registro que tenía de dicho expósito, cuya muerte fue de enfermedad natural.*

Para conseguir presentar un niño marcado y así seguir cobrando el salario por el expósito fallecido durante dos años más, Domingo Rodríguez empleó, según su propia confesión, la siguiente argucia: se volvía el confesante a su feligresía, cuando al pasar por el barrio de Concheiros, de Santiago, se encontró con una mujer, *Antonia* (no sabe el apellido), a la que conocía y que *estaba casada con un viejo*. Ella se ofreció a que su marido marcara a un niño con las marcas de los expósitos y así poder presentar ante el Hospital a otro niño marcado y cobrar la paga.

El niño en cuestión era el propio hijo de Antonia. El marido de Antonia *no cobraba cosa alguna... con que le diese lo que quisiese*, la voluntad, que se dice. Domingo Rodríguez afirma que *lo hizo obligado por necesidad y menesteroso de dinero para ayuda a mantenerse y a su mujer y familia y sustentar*. Y de esta forma, presentado al Hospital al hijo de Antonia como su expósito pudo cobrar durante tres años más la paga por crianza²⁴.

f. Muchos han sido los que han intentado sacar algún tipo de provecho económico de todo este sistema de los expósitos en Galicia. Un caso es el del *barquero de Sarandón*. Se trasladaban a la feligresía de Sarandón a unos niños expósitos y era necesario cruzar el río (Ulla). Los conductores y el personal del Hospital en el ejercicio de sus labores profesionales parece ser que, por costumbre, estaban exentos de pagar peaje. El barquero de Sarandón exigió, no obstante, el pago de la tarifa. Hubo que probar que existía la costumbre de no abono del peaje²⁵.

3. El mayordomo pedáneo y sus engaños

En cada feligresía se encontraba designado un mayordomo pedáneo, un vecino, que era el encargado por el Hospital Real de recibir a los expósitos que llegan de Santiago y de repartirlos entre sus convecinas sanas, con leche suficiente y abonadas.

El mayordomo debe cumplir con el Decreto de entrega de expósitos en todos sus términos. Cualquier cambio debe ponerlo en conocimiento del Administrador para previamente solicitar de éste su permiso y solo así modificar la letra, contenido o sentido del Decreto. De ninguna forma puede el mayordomo pedáneo adoptar decisiones sobre los niños expósitos sin el permiso del Hospital²⁶. Como esto sucedió en

²⁴ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 424, Leg. 21 (año 1722).

²⁵ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 529, Leg. 25 (año 1743).

²⁶ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 956, Leg. 64 (año 1799): Julián de Fuentes acude al Hospital solicitando información sobre un hecho: hace unos 15 días llegaron a la parroquia de Santa María de Angulo cuatro expósitos, uno de los cuales fue para Fulgencio Mariño y su mujer, quienes lo tuvieron unos días pero, de repente, se presenta el mayordomo con tres hombres en su casa y dejan al expósito en casa de Julián. Este no sabe si tal cambio se ha hecho o no con *mandado de VS^o o ha sido por arbitrio* del mayordomo, siendo además Fulgencio Mariño una persona más abonada que él. El Hospital, con fecha de 28 de octubre, hace constar que Fulgencio figura como el padre de *Francisco Antonio, expósito, n^o 673*, en los libros y que no consta que haya solicitado remoción. El Hospital ordena que el niño vuelva a casa de Mariño.

muchas ocasiones, muy numerosos han sido los expedientes abiertos al mayordomo por no solicitud de licencia previa al Hospital²⁷.

Para la verificación de la entrega de los niños, el mayordomo se presenta en casa de la familia elegida a veces solo con el menor, a veces, acompañado de otras personas. Este acompañamiento se suele dar cuando se ha removido a un niño de una familia a otra (el mayordomo suele venir con la madre removida a fin de que pueda cuidar y alimentar al expósito durante en trámite de entrega a su nueva familia) o cuando el mayordomo advierte que puede haber dificultades, también violencias, en la entrega por la negativa de la familia a aceptar al niño expósito²⁸.

²⁷ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 918, Leg.62 (año 1790): Tras muchos papeles y certificaciones, y declaraciones, el auto del Administrador, de 14 de noviembre de 1790 dice: *teniendo presente que Juan Loureiro mayordomo pedáneo de la feligresía de Santiago del Burgo despues de haber repartido los expósitos que allí se dirigieron, y entregados que fueron a las mujeres de Gregorio Gaioso y Manuel Rodriguez, no debió remudar el que había cargado a la referida mujer de Manuel Rodriguez, sin expresa licencia y mandato de S S^a, a poder de Nicolás de Souto; y este tampoco debía resistirse a su vezino ni menos exponer la niña exposta en el Camino publico a peligro de su vida, ni apalea a dicho mayordomo, y después suscitar cuestiones ante el Caballero Corregidor de la Ciudad de La Coruña, ni este deber tomar el menor conocimiento en la causa de expósitos ni otra justicia alguna del reyno por competir una y privativamente como compite a Su S^a en el nombre de S.M., y el Administrador, obrando con la mayor benignidad, les debe apercibir y les apercibe por ahora a los dichos Juan Loureiro y Nicolas de Souto que en lo subcesivo de abstengan de cometer semejantes delitos, cumpliendo el primero exactamente con lo preceptuado en la orden que acompaña a dichos expósitos en tiempo de sus remesas, sin excederse de ellas, ni removerlos despues que los reparta, sin expreso mandamiento de S S^a; y el segundo, que siempre que se le cargue con alguno de estos expósitos los trate con la humanidad que corresponde, sin que uno y otro, executen lo contrario, ni susciten cuestiones sobre lo mismo ante otras Justicias, sino única y privativamente en este Juzgado, sino serán más duramente castigados, con condena mancomunada en costas. No son infrecuentes los casos en los que se observa la desobediencia del mayordomo a las órdenes del Administrador: Ramón Romero es el marido de Thomasa Santiago, y el 19 de agosto de 1796 llegaron a la feligresía de Santa María de Caamaño cuatro expósitos para repartir. Como era de noche, el mayordomo de la parroquia le pide a la mujer de Romero que *hasta el día siguiente* tenga a uno para alimentarlo, si bien la mujer de Romero no tiene leche suficiente. Al día siguiente, 20 de agosto, se juntaban los cuatro expósitos en el atrio de la iglesia para repartirlos, pero esa misma noche, del 19-20, el expósito entregado a Romero falleció. Romero lo trajo a Santiago, al Hospital, como es preceptivo, pero allí Romero fue registrado como *padre del muerto*, de modo que, como se suele hacer, le adjudicaron un nuevo expósito a Romero y su mujer, cuando se sabe que no puede por no tener leche. Con fecha de 25 de septiembre, el Hospital dice que *se ordena al Mayordomo a que se presente, lo que ya le esta mandado repetidas veces*, indicando al mayordomo que entregue los niños a mujeres con leche y abonadas. Es evidente que ha debido de haber órdenes anteriores del Hospital hacia el mayordomo, reiteradamente incumplidas. Así, con fecha de 17 de octubre, se dicta auto por el Administrador del Hospital José Antonio Valoria, *por indisposición* del principal Administrador: *el mayordomo de la feligresía de Santa Maria de Caamaño no ha procedido con la justificacion y la buena fe que debía observar en el encargo del exposito destinado a dicha feligresía... mandaba y mando que remueva dicho exposito de la mujer de Ramon Romero a la de otra que sea suficiente y asistida ... y haga saber al marido de la que fuere encargada que en el preciso termino del segundo dia concurra a empadronarse según costumbre en la Ynclusa de esta Real Casa y remita dicho mayordomo a la Secretaria de ella 75 reales devengados al Alguacil, Domingo Antonio Fidalgo... y se apercibe al dicho mayordomo que en lo sucesivo observe debidamente las providencias de esta Real Casa*, en AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 935, Leg. 63 (año 1796).*

²⁸ Como ejemplo de esta situación, *vid.* AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 898, Leg. 61 (año 1763). Un mayordomo, *Joseph de Rivadulla*, se encamina hacia la feligresía de San Esteban de Oca, al lugar de Outeyro, donde debe entregar según Decreto del Hospital a cuatro expósitos. Pero al llegar, acompañado de un ama de cría y diez hombres, se encuentra que el mayordomo pedáneo de Loymill, *Ambrosio Calbo*, estaba acompañado de veinte hombres. La finalidad es no recibir en su aldea a los niños expósitos. Rivadulla solicita un segundo Decreto del Hospital para poder llevar a los niños a otra feligresía. Pero el asunto es que Loymil es la feligresía mayor, con el mayor número de vecinos de los contornos. Por ello, Rivadulla solicita, con fecha de 17 de abril, que se obligue a los vecinos de Loymil a acoger a los expósitos *a fin de que los pobrecitos expósitos sean proveidos de alimento necesario a fin de que no perezcan*. Ese mismo día, ordena el Administrador al mayordomo Ambrosio Calvo que se presente ante el Hospital para dar cuenta. Con fecha de 18 de abril comienzan a tomarse declaraciones a los vecinos de Oca. De cualquier modo, el 25 de abril, figura este auto del Administrador del Hospital donde

En todo caso, entre el Hospital y los mayordomos hay frecuente e imprescindible comunicación: el Administrador pide al mayordomo noticias de la situación de los niños expósitos; pide explicaciones de la necesidad de cambiarlos de familias²⁹; del motivo de que se incumplan obligaciones como la de que las mujeres de acogida de la feligresía se registren (*abonar, asentar*)³⁰, o la de llevar el cadáver del expósito al Hospital para su inscripción de defunción y entierro en el cementerio de la Real Casa³¹.

Hay que entender que, en ocasiones y sin buscar ningún ánimo de fraude o engaño, lo más adecuado, rápido e higiénico, habida cuenta de las distancias y del riguroso clima gallego, podía ser enterrar lo antes posible al expósito fallecido³².

Calvo dice que: *confeso aver procedido mal por ignorancia, inducido por algunas personas, en cuya vista el Administrador usando de benignidad y a mediación de sujetos de autoridad, manda al sobredicho que otra vez sea mas obediente a sus decretos sin oponerse a su cumplimiento y a los que los ejecuten, con aperebimiento de que haciendo lo contrario será rigurosamente castigado y por ahora pagando los salarios y costas causadas se le permite que vuelva a su casa.*

²⁹ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 318, Leg. 15 (año 1704). El Administrador, Francisco Juan de Córdova, dicta auto de 1º de julio de 1704, *por la noticia recibida del mayordomo pedáneo de Santa Maria de Urdilde*, Alberte do Camino, por cuatro expósitos que tuvo que entregar a mujeres de posibles y con leche en el pecho para criarlos. Entregó a Alberta de Rial, mujer de Antonio de Castelar, y Francisca de Agrafojo, mujer de Alverte Lago, quienes los habían recibido pero no se habían venido a asentar. En ese mismo auto se dice que otro expósito fue entregado a Juana de Rial, que se excusó; se entrega entonces a Dominga Cons, que también se excusó, a la mujer de Andrés de Figueroa, que también se excusó; el otro lo había entregado el mayordomo a la *mujer de Juan de Lens, a quien lo había llevado –el niño– con asistencia de dos hombres, y esta se uyó y toda la familia de su casa, sin aver querido recibirle, sin embargo que el dicho mayordomo le izo notario a sus vecinos y se lo deyo estar una tarde y una noche encima de un carro sin sustento mas que el dicho mayordomo le izo dar de caridad dando causa a que se muriese y porque semejante delicto tenga el castigo que se merece...* Por este auto se acuerda la *averiguación* de los hechos.

³⁰ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 496, Leg. 24 (1738). En la feligresía de San Fix de Gutón, en 1735, fallecieron los cuatro niños expósitos enviados. Además de las muertes de los menores, hubo notables irregularidades: falta de empadronamiento y registro en los Libros del Hospital, ausencia de noticias de la situación de los menores durante años, entierros en el cementerio local. Por ello, a parte de las diligencias abiertas contra los padres de acogida, se piden explicaciones a Andrés Méndez, mayordomo pedáneo de aquellos días: en su declaración de 27 de agosto de 1738, argumenta que los descuidos de este caso fueron *por ignorar*. Alude a su ignorancia en varia preguntas.

³¹ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 382, Leg. 19 (año 1714). Con fecha de 18 de noviembre, Rodrigo Méndez, labrador y juez pedáneo de la feligresía de Santa María de Barbeiros, señala al Administrador del Hospital Real, en modo de memorial *por no poder hacerlo personalmente a causa de las enfermedades que actualmente padezco*, que el 27 de octubre de 1714 recibió por parte del mayordomo pedáneo de la feligresía de San Vicente de Marantes tres niños expósitos los cuales *no obstante la cortedad y miseria de esta feligresía compartían amas que los criasen como han hecho abedientes a los preceptos de esa real casa, entre los cuales, una niña, de la que no se supo el nombre, por haberse perdido la cedula entre dichos vecinos de Marantes, que se había dado a criar a la mujer de Francisco de Marzoa, vecino de esta feligresía, murió en 13 deste mes de noviembre, como mejor constara a VM de la certificación del señor cura*. Figura la certificación del cura párroco, con fecha de 18 de noviembre, reproduciendo la inscripción del Libro de Difuntos de la feligresía de Santa María de Barbeiros, sobre la niña expósita fallecida y *que sepultosse con el oficio de tal en el atrio desta Igllesia de Santa Maria de Barbeiros, a la parte del norte y puerta trabiessa*.

³² AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 496, Leg. 24 (1738): Comienza el expediente con las cuatro certificaciones, con fecha de 14 de agosto de 1738, del cura de la feligresía de San Félix de Gutón, donde en el Libro de Difuntos constan los fallecimientos de cuatro expósitos: María de los Expósitos, Domingo de Expósito, Andrea y Lorenzo, indicando en las certificaciones quienes eran sus familias de acogida y señalando que estaban enterrados en el atrio de la iglesia parroquial *para evitar el trabajo de llevarlos a enterrar al Hospital real*. Los dos primero niños murieron el 10 de abril, el 11 el Andrea y el 13 de abril, Lorenzo. Una nueva certificación, de 14 de agosto de 1738, se refiere al fallecimiento y enterramiento de una niña expósita, Juliana de los Expósitos, que falleció el 30 de julio de 1738. El 15 de agosto de 1738, el administrador del Hospital Real, Luis Antonio de Mergelina y Muiños, se ha enterado extrajudicialmente por una vecina de la feligresía de San Félix de que hace unos años se entregaron unos niños expósitos, de los que no se tiene

El Hospital, a su vez, recibe información del mayordomo sobre muertes sospechosas de expósitos en la feligresía, comportamientos inadecuados de algún vecino³³ o quejas del comportamiento del personal del Hospital desplazado a la aldea. Y es que el mayordomo pedáneo también es el representante de la feligresía ante el Hospital.

La información y noticias nacidas de esta comunicación mutua pueden ser causa de inicio de la apertura de un expediente de *averiguación*.

Esta competencia distributiva del mayordomo le otorgaba una primacía sobre sus convecinos: en principio su decisión sobre la distribución de los expósitos debía ser acatada y obedecida, y si alguna familia o mujer consideraba que estaba incurso en causa de remoción, debía iniciar el procedimiento ante el Administrador.

No es difícil apreciar las corruptelas que se dieron a causa de esta circunstancia de preeminencia del pedáneo³⁴. Antonio Doldán, labrador y vecino de San Martín de Suevos, en la parroquia de Santa María de Pastoriza, señala que se les había adjudicado un expósito que falleció. Al llevarlo al Hospital se le adjudicó otro, que también falleció a los nueve meses. Y ahora, de nuevo hay una remesa de expósitos en su parroquia, y el mayordomo, *por sus fines particulares* y sabiendo de la *indigencia del exponente*, le entrega un nuevo expósito cuando su mujer *no tiene leche suficiente porque hace mas de diez y nueve meses que ha parido*, además que hay en la parroquia *más amas de leche con muchísima abundancia, abonadas y de mejor calidad*³⁵.

noticia *ni de vivos ni de muertos*, que ahora, recientemente, en julio, se ha hecho entrega de otros cuatro niños expósitos en dicha feligresía, y que tampoco se tiene noticia de ellos, que se sabe que uno de estos últimos cuatro ha fallecido, pero no se entrega el cadáver en el Hospital, como es preceptivo. Por la misma vecina, el Administrador se entera que este último expósito fallecido había sido entregado a una de las mismas familias anteriores, la de Bernardo Tacón, que perdió a su niño en 1735. El Administrador quiere explicaciones de lo que está pasando.

³³ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 528, Leg. 25 (1743). Parece ser que el mayordomo de San Andrés de Lesta llevo tres niños expósitos a Rodín y los vecinos se opusieron, incluso de modo violento, cuando el mayordomo quiso leerles el decreto de Hospital. Un tal Domingo García *arrancándolo de las manos, se lo rompió en pedazos*. El mayordomo lo comunica y pide auxilio al Administrador del Hospital quien, con fecha de 8 de julio, nombra a Manuel Calviño juez en comisión para que vaya a Rodín y traiga ante el Administrador a Domingo García. Este expediente, como veremos, acabará complicándose.

³⁴ En AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 961, Leg. 64 (1799) se aprecia el caso de Antonio Doldán.

³⁵ Con fecha de 16 de agosto, un Decreto del Administrador del Hospital ordena que, si es cierto, se le remueva el expósito. Pero, el 31 de agosto, de nuevo el Hospital ante la queja de Antonio Doldán, y verificado por los Libros del Hospital que sí, que ya había recibido antes otros expósitos, ordena a Antonio Polavieja, ministro alguacil, que vaya a la feligresía y que ejecute el Decreto de 16 de agosto. En ese Decreto, el Administrador atribuye importantes atribuciones al alguacil, entre ellas, que averigüe la relación de mujeres que tienen leche y que atribuya el expósito a una de ellas. El Administrador no se fia del reparto del mayordomo y encarga a su alguacil que asuma tales competencias. Se traslada Antonio Polavieja a la parroquia de Suevos, y hace relación de mujeres y de los *comportos* parroquiales, según costumbre. El 3 de septiembre entrega a Dominga de Souto, mujer de Juan de Neyra, *una niña exposita, Bernarda y dice ser n° 572*. Polavieja le hace saber que *en 3 dias debe ir al Hospital a empadronarse al a Real Casa segun lo proveido, asentandose la sobredicha por madre y el marido respectivamente por padre para que les corra el sueldo que deben vencer y paga la real Casa en los tiempos acostumbrados, en cuia conformidad le lacte crie y conserve con todo cuidado y limpieza dicha niña exposita bajo toda responsabilidad que de lo contrario seran castigados*.

La enemistad o amistad, o parentesco³⁶, podía determinar que se entregase o no un expósito a una familia en favor o en detrimento de otra³⁷; las quejas sobre este comportamiento del mayordomo dieron pie a varios expedientes³⁸. El pago (sobor-

³⁶ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 944, Leg. 63 (1798). A Gabriel del Reyno, vecino del coto de Sobradelo del que es mayordomo pedáneo, le entregaron cuatro expósitos en el entorno del 26 de mayo con la orden de que los repartiase en las feligresías de San Pedro de Fontecarmoa y San Félix de Solobeira y en el propio coto de Sobradelo. Uno de ellos, lo dio al yerno del mayordomo de la feligresía de Fontecarmoa, por ser persona abonada y abundante de leche. Pero el yerno se presentó en casa de Gabriel al día siguiente, y dejó al expósito a la puerta de su casa encima de unas piedras al tiempo que llovía con fuerza. El niño fue recogido por la mujer de Gabriel del Reyno que excede de 60 años y de compasión le busco quien le diese leche por estar ya quasi sin aliento, lo que participo al párroco de Sobradelo que mando que se le devolviese con cuatro hombre al yerno del mayordomo de Fontecarmoa. Pero el yerno volvió con cuatro hombres y una mujer, y detuvieron y mandaron a la cárcel a la mujer de Gabriel Reyno, y enseguida dispuso con el Juez de Villagarcía mandase como mando prender a la mujer de Gabriel Reyno y de entrada en la carcel, la carga de prisiones, en la que se halla. Gabriel Reyno solicita que se libere a su mujer, que se indique al juez de Villagarcía que se entromete en asuntos que no son de su competencia, y que se obligue a la mujer del yerno del mayordomo de Fontecarmoa a asumir el expósito que le corresponde. En 5 de junio, responde el Hospital con una comisión a Villagarcía y a las parroquias para averiguar lo que pasa con los expósitos. El 16 de junio, Gabriel Reyno sigue con el expósito en su casa y solicita ayuda para su lactancia. Al final, hay un auto de 23 de junio del Administrador Neyra y Páramo donde dice que estimando y declarando según estima y declara culpados a Gabriel Reyno y a Gabriel Lorenzo (uno mayordomo de Sobradelo, y el otro el de Fontecarmoa, el suegro del yerno) por el desarreglo que con que han procedido y los excesos que cometieron con el mal tratamiento del esposito, que primeramente se ha cargado a la mujer de Pedro Cardalda, hija de Gabriel Lorenzo, les condeno de por mitad respectivamente en las dietas devengadas por los dos ministros que fueron comisionados a razón de 15 reales por día (y otros pagos de dietas de ejecutores...), y se apercibe a los referidos mayordomos que en lo sucesivo observando como les incumbe buena fe, y toda imparcialidad en los encargos de expósitos cumplan las ordenes y providencias de esta Real Casa como es debido y cuando se hallen con dificultad o duda, representen a SS^a informando con integridad y lisura...y eviten recursos a la Justicia territorial... en este caso no pudo ni debió dicha Justicia conocer ni proceder como lo hizo con perjuicio de lo que compete a SS^a privativamente por la Real Jurisdiccion y facultad de que ejerce por las reales cedulae que son notorias, se inhiba y halla por inhibida dicha Justicia, lo que se cumpla bajo pena de 200 ducados y apercibimientos. Con fecha de 25 de junio se dicta auto de ejecutora del auto anterior por el Hospital, para que un ministro ejecutor cobre las dietas y haga las notificaciones precisas.

³⁷ Es el caso de un mayordomo donde su parentesco con una feligresía le favoreció en la remoción de un expósito en detrimento de otro feligrés, en AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 921, Leg. 62 (año 1791). Juan de Lemos, vecino de la feligresía de Couceiro, jurisdicción de Vimianzo, alude a como el mayordomo pedáneo sacó sin facultad superior ni motivo que alcance al suplicante a un niño expósito y se lo entregó a la mujer de el estando como actualmente se esta curando de una hidropesía que se sobrevino de resultas del parto asistida del cirujano como es corriente a toda la Parroquia y tampoco se le oculta al mismo Mayordomo, y sin embargo, entrega a Lemos y a su mujer el expósito y no a otras masa mujeres sanas y abonadas como son entre otras cita a la **mujer de Ramon nuñez, cuñada del mismo mayordomo**. El Hospital ordena al Sr abad, de la feligresía de San Pedro de Couceiro, que se sirva de tomar el trabajo de reconocer si lo que se representa es o no cierto, con fecha de 31 de marzo de 1791. Con fecha de 4 de junio se dirige al abad al Hospital, confirmado lo que dice Lemos, e indicando que el abad trato de que el mayordomo pedáneo sacase el niño de Lemos y se lo diese Manuel González, persona de posibles, pero el mayordomo me respondió con desacato entre otras indecorosas palabras que omito por no molestar su atención, no quería mudar al exposito y que lo hiciese yo, y entregase el memorial y decreto, que nada valia, y aunque espere todo el día de ayer para la muda, no concurrió...y dispuse caritativamente el que otras mujeres que crian pobres, y de menos caudal, que hay en el lugar de Lemos ayuden a alimentarse al exposito..., solicitando el abad que el Hospital de las debidas providencias contra el mayordomo. Con fecha de 6 de junio, se dicta auto por el Administrador del Hospital, Nicolás de Neyra, por el cual sabemos que el mayordomo está preso en la cárcel por las faltas de respeto y desacato cometido, que pague salarios sino será embargado, se le apercibe que en lo sucesivo haga el reparto entre las mujeres de los labradores más abonadas de la feligresía sin respeto de parentescos, y que a las demás Justicias no embarguen estos cometidos so pena de 100 ducados.

³⁸ El presbítero Domingo Otero solicita, con fecha de 15 de enero de 1714, la remoción de una niña expósita adjudicada a su hermana. La respuesta del Hospital, datada ese mismo día, es que se inicie un trámite de averiguación administrativa de las afirmaciones del presbítero. Con fecha de 18 de enero, el Hospital ordena la remoción. Pero el mayordomo pedáneo no ha querido, acaso por mala voluntad y aconsejado de alguna persona.

no) de dinero que el mayordomo recibía determinaba que una concreta familia, o incluso una feligresía entera, se viese libre de la carga de expósitos³⁹.

Hay un caso muy interesante de intento de cohecho al Administrador del Hospital en 1721, por parte de la feligresía de Santa María de Sar. Con fecha de 16 de abril de 1721, hay un escrito del escribano del Hospital Real sobre el hecho de que el mayordomo pedáneo de la feligresía de Santa María de Sar, *Fulano Cerdeiras [sic]*, –los testigos no están ciertos del nombre, pero como consta más adelante en el expediente, se llama Domingo Cerdeiras y es labrador–, estuvo recaudando dinero, en concreto, *dos reales de vellón y más cosas*, a los hombres y mujeres de la feligresía con la idea de comprar *un regalo* para el Administrador del Hospital Real a fin de que no entregase niños expósitos a los vecinos de Sar:

anduvo y anda por el distrito de la feligresía pidiendo y recaudando de cada uno de los vezinos y sus mujeres que han tenido y tienen leche de pecho, a dos reales de vellón y lo mas que les puede sacar y conseguir, con malizia cautela y subposicion de ser para emplear en un regalo con que servir y regalar a su Señoría el Administrador y de él alcanzar la libertad de que en dicha feligresía no se eche ni encargare niño exposito alguno de esta Real casa a cryar y alimentar, y que esto mismo antes de ahora ejecuto en la referida feligresía sacado y llevado a diferentes mujeres algunas cantidades de dinero y usurpándolas cautelosa y maliciosamente.

El Hospital ordena la correspondiente *averiguación* de los hechos. Con fecha de 17 de abril, y habiéndose tomado varias declaraciones a mujeres y vecinos de Sar, el Administrador ordena *prender el cuerpo y persona del mayordomo juez pedáneo, y por tal se le ponga presso en la cárcel de dicho Hospital Real, sequestre y embargue los vienes que allan ser del referido mayordomo, depositandolos en poder de persona llana y avonada*.

El 8 de mayo, el mayordomo solicita que se le de vista de confesión, que lleva veinte días en la cárcel *sin saber la causa ni aver cometido delito alguno*, y hace alusión a una especie de conspiración de los vecinos que le tienen antipatía *por odio*

Algo de verdad debe haber en la insinuación del presbítero que el Hospital castiga con 300 mrs al mayordomo incumplidor, en AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 389, Leg. 19 (1714).

³⁹ Caso de una feligresía entera que se libra del reparto de expósitos, con anuencia además del cura párroco, en AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 928, Leg. 62 (año 1794): Benito Patiño, vecino de Sésamo, en un escrito señala que una remesa de niños expósitos llega a las feligresías de Sigrás, San Juan de Anceis, y San Martin Sésamo. Pero el *mayordomo pedáneo no ejecuto* –el reparto– *con arreglo a la leies y Justicia como se nota, porque deviendo cada parroquia sufrir dicha carga, dejo por fines particulares a la mencionada de Sigras libre, y repartiendo dos a la de Anceis y otros dos a la de Sesamo, siendo asi que la de Sigras tiene doble numero de vecinos y por igual orden crecido de mujeres de leche sanas y abonadas, como son* [relación de 9 nombres de mujeres y otras muchas más]. Solicita Patiño que se haga un nuevo reparto y que a él se le remueva su expósito. Con fecha de 6 de septiembre de 1794, el Hospital ordena que se verifique este reparto. Tras varias diligencias y memoriales de los sacerdotes de las parroquias, con fecha de 18 de septiembre se queda Benito Patiño que el cura (es el de Sigrás), *sugerido y subordinado de pasiones mudo dicha intención* –inicialmente iba a actuar con ecuanimidad– *desde las once de la mañana a las quatro de la tarde del día 16 en que cuando estaba dispuesta la remoción, tuvo a bien, sin hacer motivo, informar a V^{as} de todo lo contrario a lo expuesto en el anterior memorial, y todo esto según es dicho movido por empeños y sobornos por dejara libres y exonerados a sus feligreses*. Con esa fecha de 18 de septiembre, el Hospital ordena que, de nuevo, vayan ministros a la feligresía a ver qué pasa, y que se hagan los *comportos*. Al final, Patiño se queda con el expósito adjudicado.

y mala voluntad que algunos de dicha feligresía le tienen, porque el mayordomo les obligaba al arreglo de caminos y otras cosas. Se acuerda vista de confesión.

Al día siguiente confiesa el mayordomo y se toma la correspondiente declaración. Dice que no conoce ni sabía que el Administrador era miembro de la Inquisición, no había tenido ocasión de hablarle nunca. Por supuesto, no es cierto que pidiese dinero para un regalo, que lo que sucedió es que tenía que *reedificar caminos y calzadas de dicho varrio*; de todo que niega que el dinero fuese para un regalo.

Lo cierto es que el dinero sí era un engaño, lo que acaba reconociendo el declarante unos días después, ya que sigue en la cárcel, perdiendo la posibilidad de labrar sus tierras y sembrar en tiempo sus campos. Por ello, mediante escrito de su procurador, de 13 de mayo, pide que la *soltura* y la continuación del procedimiento:

es un rustico labrador sin experiencia...en azer lo que tiene confesado libertaba a los vecinos de dicha feligresía del encargo de los niños expósitos, además de que no ha señalado para quien dedicaba el regalo, y en caso de que ubiese cometido el delito, con el rigor de la prisión se alla bastantemente purgado para que tenga enmienda y sirva de exemplo a otros.

El Administrador del Hospital, con fecha de 14 de mayo, ordena la libertad de la cárcel del mayordomo, con una serie de consecuencias penales⁴⁰.

Esta situación de preeminencia del mayordomo también determinó en numerosas ocasiones la desobediencia hacia el Decreto de entrega del Hospital y por ello, hacia la autoridad del Hospital y de su Administrador General, lo que de ningún modo podía ser consentido por éste. Las desobediencias eran muy variadas: se negaba a aceptar expósitos en su feligresía con unas actitudes que ponían en peligro de la vida de los niños; los trasladaba a una feligresía cercana sin permiso del Administrador; se negaba a mover el expósito de una familia que había visto aceptada su causa de remoción; o, por el contrario, sin permiso del Hospital movía por su propia iniciativa un expósito de una familia a otra⁴¹.

⁴⁰ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 420, Leg. 20 (año 1720).

⁴¹ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 946, Leg. 63 (año 1798): A Luis Barral le encargan un expósito en la feligresía de San Miguel de Costas. Solicita la remoción ya que su mujer ha tenido dos hijos *que viven y alimenta* recientemente, y además él es *un pobre casero de medias cuyos posibles no le permiten la crianza debida de sus hijas, como se conoce*. E introduce la cuestión de las costumbres parroquiales: *siendo costumbre de no dar de ayuda en la dicha parroquia mas de 300 reales (o lo que sea) en la actual remes quieren exigir os que crian la cantidad de 600 reales de vellón por cada exposito, no habiendo en ellas quien pueda soportar una contribución tan excesiva, pues son las que han de hacerlo unos pobres*. Con fecha de 16 de enero, el Hospital indica que si es cierto que tiene dos hijos y es tan pobre *por equidad se le exime de la ayuda*. Con fecha de 29 de enero, de nuevo, escrito del Hospital ante otra petición de Barral. Con el Decreto de 16 de enero, Barral fue a Juan Crespo, mayordomo pedáneo de San Andrés de Sorribas, con tres testigos a informar de lo decidió por el Hospital y *no obstante, a la novedad de que desentendido o no obedecido dicho decreto, incluyeron mi parte a la paga que tuvo que presentar de 14 reales y 4 maravedies según recibo como se note de lo que escribio el dicho mayordomo, de lo que se aprecia la mala fe*. Con fecha de 29 de enero, el Hospital responde este escrito indicando al mayordomo que le devuelva la cantidad de la ayuda, que pague el recurso de Barral, que son *10 reales de vellón* y, además, las dietas del ministro del Hospital que tiene que desplazarse a la feligresía. Con fecha de 31 de enero, el comisionado del Hospital que iba a la feligresía de Costas, José Rivas Pimentel, redacta un *ATESTADO* dirigido al Administrador dando cuenta del comportamiento del mayordomo de Sorribas, ya que cuando acompañado de tres testigos iba a notificarle el decreto de 29 de enero, el mayordomo *no solo no obedeció sino que me maltrato con palabras feas e indignas, y viendo su desatención y desobedecimiento le emplace y cite para que compareciese ante VS^a el dia de mañana, a cuja citacion me dio por respuesta me*

Como primer y más directo interlocutor del Hospital en la comunidad de vecinos a la que había enviado la remesa de expósitos y ante cualquier problema que originase un expediente, el mayordomo era el inicialmente llamado a comparecer y a dar explicaciones al Administrador. Casi siempre, acababa en la cárcel de la institución, al menos, por unos días.

A medida que transcurre el siglo XVIII, apreciamos en los expedientes judiciales una mayor tendencia a la desobediencia por parte del mayordomo a las órdenes procedentes del Administrador de la Real Casa, negándose, incluso con notable empleo de la violencia física, a recibir a los expósitos en su feligresía. La violencia la emplea no solo contra los inocentes menores sino contra los delegados del Hospital, conductores o amas de cría que acompañan a los niños. No obstante, hay que señalar que, en ocasiones, es la honesta defensa de su feligresía, pobre, pequeña, sin mujeres suficientes, lo que le lleva a la desobediencia.

Pero, estos mayordomos incumplidores, desobedientes e, incluso, violentos, cuyo comportamiento tiene consecuencias en ocasiones trágicas para la vida e integridad de estos niños, reciben por parte del Administrador una sanción que es, a pesar de todo y en nuestra apreciación particular, muy liviana.

Como ejemplo general presento el siguiente caso, que tiene como terrible consecuencia el fallecimiento de todas las criaturas: el Hospital entrega por medio del enfermero Rosendo Ramos a Francisco de Castro, labrador *de unos cincuenta años* y mayordomo pedáneo de la feligresía de San Tomé de la villa de Romarís, cuatro niños expósitos para que los *repartiese entre las mugeres que pudiesen criarlos y alimentarlos conforme se manda por las reales cédulas y privilegios de S.M.*

Pero Francisco de Castro *con poco temor de Dios en bilipendio de la jurisdicción privativa que tiene en este caso, no solo no compartió dichos niños como era su obligación a mugeres de posible y que tuviesen leche de pechos sino que en su propia autoridad les paso a otras feligresías y esto después de algunos días que los dichos niños llegaron a su casa, por cuia causa perecieron todos quatro, y para encubrir su maldad, también es venido a su noticia, ha dado petición ante el juez ordinario de la jurisdicción de Folgoso, Domingo de rrecarey, quien por delante su escrivano de numero, Pedro Vazquez Vaamonde, ha dado su decreto para que dichos niños se*

*arrestaría a la cárcel publica de esta jurisdicción para cuyo efecto pena de 50 ducados, no me moviese del sitio, haviendome librado desta vejación los terminos que me dicta mi prudencia, por tanto y por no verme expuesto a otro temerario susto como el que me sucedió, hago remisión a VS^a del dicho Decreto para que de ello haga el uso que mas sea de su agrado, pidiendo como pido satisfacción de los malos procedimientos hechos contra mi persona. A partir de aquí, desde el Hospital, con un auto del Administrador de 3 de febrero, se inicia un procedimiento más serio contra el mayordomo pedáneo. Se toma declaración a los testigos y se recibe su memorial. En escrito de 8 de febrero, el mayordomo, que ya está en la cárcel real, argumenta que cuando ha injuriado a Rivas Pimentel *con alguna palabra que pudiese bertir sin conocer el delito que cometia ni menos que fuese con animo de desobediencia... que es un rustico labrador nada versado en materia judiciales y que su animo nunca ha sido el de vilipendar los mandatos de esta Real Casa.* Solicita la *soltura* o que se le oiga en juicio para demostrar su inocencia. Finalmente, con fecha de 9 de febrero, el auto del Hospital del Administrador es de gran benignidad con Crespo: *usando de benignidad, providenciándolo en el estado en el que se halla, apercibía y apercibe a Juan Crespo que en lo sucesivo respete con la debida atencion los procedimientos de esta Real Casa por la jurisdicción privativa que le compete en todo lo perteneciente a ella y señaladamente para el gobierno del ramo de Expostios y evite excesos semejantes a lso que ha cometido, pena de que en caso de contravención sera severamente castigado, y por ahora solamente se le condena en costas de que se haga regulacion en la Secretaria, cuyo importe satisfaga, y además de ello en el termino del tercero días acredite haber cumplido con lo mandado en el Decreto de 29 de enero en todas sus partes...**

pasasen a dicha feligresía, en día 8 de mayo pasado presente, ocho días antes que se llevasen a dichos niños, en que parece ser complizes dichos Juez y escribano.

El 9 de junio de 1702, el theniente administrador del Hospital, Ignacio Andiano y Silva, en sustitución del ausente Administrador Juan de Monroy, dicta auto, que redacta su escribano, por el cual como *ha venido a su noticia* los hechos que se relatan, solicita que el mayordomo se presente a dar cuenta de lo acontecido. El 30 de junio, un nuevo escrito nos indica que el mayordomo que tenía que presentarse el 28 no aparece. Por ello, se ordena que *se le prenda y traiga a este Real Hospital, y se le embarguen sus vienes y se depositen en persona llana y avonadas que dellos de cuenta, y qualquiera que fuere requerido se le asista pena de 50 ducados destinados a los gastos deste real hospital y que ninguna persona ni justicia embaraze el cumplimiento y ejecución de dichos autos*, con amenaza de cárcel.

El 4 de julio, se produce la confesión de Francisco de Castro que, una vez detenido, es llevado a la cárcel del Hospital Real. En la confesión reconoce que le entregaron los niños pero que no estaba en casa, que se los dejaron y que ese día no se alimentaron hasta que él llegó sobre la media noche *e hizo buscar un poco de leche de cabras que les diesen a beber porque en aquella aldea no había mujeres salvo una que havia ocho días estaba enferma*. Reconoce que es cierto que repartió los niños en otras feligresías bajo su autoridad y desoyendo la orden de repartirlos en la feligresía de Romarís, y que después de haberlo hecho, se fue a casa de Domingo de Recarey, juez de la jurisdicción de Folgoso *que le aprobó dicho repartimiento*. No sabe exactamente a qué mujeres se entregaron los niños. No sabe tampoco por qué las amas de cría que recibieron a los niños no fueron al Hospital Real con los cadáveres de los niños muertos, como es obligatorio, para tomar relación y cuenta de los fallecimientos. No sabe cuándo murieron los niños ni estaba en la localidad pero que *a los quatro se les dio sepultura en las iglesias de las feligresías que quedan referidas de las que ha sacado certificaciones de los curas*.

El 5 de julio, el procurador de Francisco de Castro, Pedro Labandeira, solicita la libertad para su cliente por *no haber cometido delito alguno*. Ese mismo día se dicta auto por la cual, Fernando de Rodil y Tovar y Jacobo Conde, vecinos del Hospital Real, y Francisco Pérez Viqueira, vecino de Santiago, que juntos dijeron que *es venido a su noticia* que el Administrador del Hospital Real de Santiago ha hecho causa de oficio contra Francisco de Castro por el repartimiento de cuatro menores expósitos, y otras cosas por las que acabó en la cárcel del Hospital, y que hizo que su procurador pidiese su *soltura*, a lo que *condescendió su merced el sr administrador con la calidad de que diese su franca* fianza, llana abonada, con garantías, de que Francisco de Castro se presentará ante el Hospital cada vez que sea llamado, sino los garantes, *sin excusa alguna*, responderán con *su personas y bienes muebles y raíces ávidos y por aver*, y se sujetan a la jurisdicción del ordinario⁴².

4. Rechazo en las feligresías a los niños expósitos: violencia vecinal

La carga concejil que se imponía a una familia, y a la parroquia en su totalidad, generaba rechazo entre los vecinos. Son numerosos los expedientes de este siglo XVIII cuya temática era el mayor o menor grado de alteración social, incluso violencia, que

⁴² AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 309, Leg. 15 (año 1702).

generaba la *cuerda de expósitos*. En ocasiones, ese rechazo se producía contra los representantes del Hospital que trasladaban los niños a la aldea elegida; otras veces, eran los mismos niños expósitos, totalmente inocentes y desasistidos, las víctimas directas de ese rechazo.

Los responsables de esa violencia eran, en unas ocasiones, las propias familias obligadas a aceptar la *carga de expósitos*; en otras, la comunidad vecinal que actuando en grupo contra los enviados del Hospital, ejercían una presión colectiva que determinaba la petición de auxilio a las fuerzas militares de la zona por parte del Hospital. Sea quien fuere, siempre se trata de la oposición a un sistema que obligaba a acoger en la familia a una boca más que alimentar y criar.

A. Una modo sencillo y expeditivo de evitar la recepción de un expósito sin iniciar un expediente de remoción era **ausentarse de la casa en el momento que iba el mayordomo a la vivienda para entregar al menor**. Bien es cierto que esta huida simplemente era un retraso provisional a la entrega ya que, antes o después, la familia debía regresar a su casa. Pero, entretanto, alguien debía de cuidar o alimentar al expósito, o se podrían producir consecuencias trágicas.

Generalmente, la excusa de la ausencia de la casa eran las labores en el campo y otras obligaciones familiares: en 1704, al Administrador, Francisco Juan de Córdoba, dicta auto de 1 de julio, *por la noticia recibida del mayordomo pedáneo de Santa Maria de Urdilde, Alberte do Camino, por cuatro expósitos que tuvo que entregar a mujeres de posibles y con leche en el pecho para criarlos*. Hubo varias remociones solicitadas, pero el caso que determina el expediente fue el del expósito entregado a *la mujer de Juan de Lens, a quien lo había llevado –el niño– con asistencia de dos hombres, y esta se uyó y toda la familia de su casa, sin aver querido recibirle, sin embargo que el dicho mayordomo le izo notario a sus vecinos, y se lo dejo estar una tarde y una noche encima de un carro sin sustento mas que el dicho mayordomo le izo dar de caridad dando causa a que se muriese y porque semejante delicto tenga el castigo que se merece....* El Administrador, ante la información del mayordomo, acuerda la *averiguación* de los hechos.

En todo caso, Juan de Lens acaba en la cárcel del Hospital, y con fecha de 2 de julio, presenta un escrito ante el Administrador donde indica que el día que les iban a entregar al niño *allarse el y su mujer con su familia ausentes de la Aldea, cortando el manoxo en lugares que tiene su labranza, y respecto al tiempo de ahora es muy afonosa y aun no hay lugar a comer un bocado, y además de esto, se alla mi mujer asistiendo dia y noche a una hermana recién parida*⁴³.

B. Los **altercados sociales y vecinales** fueron frecuentes. A veces, la feligresía entera rechaza a los niños, y parece que se prepara un enfrentamiento. Un mayordomo, Joseph de Rivadulla, se encamina hacia la feligresía de San Esteban de Oca, al lugar de Outeyro, donde debe entregar, según Decreto, cuatro expósitos. Pero al llegar, acompañado de un ama de cría y diez hombres, se encuentra que el mayordomo pedáneo, Ambrosio Calbo, de Loymil, estaba acompañado de veinte hombres dispuestos a impedir que los niños se queden en esta feligresía.

⁴³ Juan de Lens suplica a Vuestra Ilustrísima que *se sirva mirarme con la piedad que acostumbra a todos los pobres labradores como soy yo, que toda mi casa queda desierta y no tengo quien me haga cosa alguna, y mande me suelten desta cárcel donde me allo sin tener que comer ni quien me la traiga*. El Administrador, ese mismo día 2 de julio, dicta auto de libertad, *atendiendo que es tiempo de cosecha*, para que se vaya a atender a su casa, pero con imposición de costas y la obligación de recibir a los expósitos que el mayordomo le entregue, bajo pena de 20 ducados, si no, se le dará por condenado; *vid.* AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 318, Leg.15 (año 1704).

Rivadulla solicita un segundo Decreto del Hospital que le autorice para llevar a los niños a otra feligresía. El problema es que Loymil es la mayor del contorno y con mayor número de vecinos. Por ello, Rivadulla solicita, con fecha de 17 de abril, que se obligue a los vecinos de Loymil a acoger a los expósitos *a fin de que los probrecitos expósitos sean proveídos de alimento necesario a fin de que no perezcan*. Ese mismo día se ordena a Ambrosio Calvo que se presente ante el Hospital para dar cuenta. Con fecha de 18 de abril comienzan a tomarse declaraciones a los vecinos de Oca.

En todo caso, una semana después ya hallamos en el expediente el siguiente Auto del Administrador del Hospital: *confeso aver procedido mal por ignorancia, inducido por algunas personas*, en cuya vista el Administrador usando de benignidad y a mediación de sujetos de autoridad,

manda al sobredicho que otra vez sea mas obediente a sus decretos sin oponerse a su cumplimiento y a los que los ejecuten, con apercibimiento de que haciendo lo contrario será rigurosamente castigado y por ahora pagando los salarios y costas causadas se le permite que vuelva a su casa⁴⁴.

5. Los malos tratos, violencias y malnutriciones sobre los niños expósitos

Unido al rechazo social y vecinal hacia estos niños, se producen las violencias en el seno de las familias sobre ellos. Estas violencias se refieren a varios supuestos:

- a) maltratos físicos o golpes.
- b) malnutrición por falta de alimento, que es lo habitual.
- c) malnutrición por exceso o por inadecuada alimentación (no es tan frecuente, pero consiste en darle al niño ya sea demasiado alimento hasta el hartazgo, ya sea un alimento inadecuado que por su escaso desarrollo físico no puede ingerir o digerir sin peligro para su vida).

Hay que tener en cuenta que con los conocimientos y con los medios clínicos al alcance del personal sanitario de la Edad Moderna lo habitual es que se abra una investigación por la simple sospecha de posibles violencias a la vista del estado del cadáver del menor. *Averiguación* que puede acabar en nada. Fue el caso del pequeño *Alberto*, en 1795⁴⁵.

El 21 de marzo de 1795 se hizo una remesa de expósitos a la feligresía de Santa María de Loxo. El 28 de marzo, regresa cadáver al Hospital uno de los niños que había sido bautizado como *Alberto*. Lo lleva el mayordomo pedáneo con su correspondiente memorial. El mayordomo inmediatamente se marcha de Santiago hacia Loxo, de forma que el Administrador no logra hablar con él.

Desde el Hospital se ordena que el cadáver sea llevado ante el Ama de cría y que los cirujanos lo examinen por si hubiese algún indicio de delito y maltrato.

Examinado inmediatamente por los médicos:

⁴⁴ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 898, Leg. 61 (año 1763).

⁴⁵ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 931, Leg. 62 (año 1795).

declaran notarle solamente que en el apice o punta del nariz tiene un ligero echimosis, y en el remate de la espina y sobre el hueso sacro, una fistula ya antigua, sin que en todo su cuerpo se note otra lesión, por lo qual juzgan que su muerte no ha sido por efecto de golpes ni violenta sino natural, seguida a la mala disposición que acredita la antigüedad de la fistula⁴⁶.

A. Maltratos físicos y golpes sobre expósitos

El mayordomo pedáneo de Santa Cruz de Lamas, Pedro de Fragas, escribe al Administrador del Hospital indicándole que le fueron entregados cuatro niños para reparto entre mujeres de la feligresía. Pero por la pequeñez de la misma y la ausencia de posibles nodrizas, pide permiso para llevar los niños a otras feligresías. Una vez concedido, se conducen los expósitos a la vecina feligresía de Santa Justa de Moraña.

El 18 de julio de 1760, el mayordomo lleva una expósita a casa de Felipe Ferrín, marido de María Ignacia Folgar, sobrina de Ignacio Silvoso. Cuando se les adjudicó la niña, Ferrín no quiso admitirla porque al ser miliciano del Regimiento de Pontevedra se haya exento por su condición militar, por lo que solicita la remoción⁴⁷, y así lo indicó al mayordomo pedáneo, a quien además, entre Ferrín y Silvoso agredieron. Ignacio de Silvoso, en su declaración posterior, reconoce que *hubo criminalidad en el marido de mi sobrina* en el trato dado a la niña, por lo que se acordó su prisión, pero que al no encontrarlo, metieron en la cárcel real a Ignacio de Silvoso.

Como la niña expósita estaba aparentemente golpeada, a 20 de julio se ordena que se lleve al Hospital Real para que el médico cirujano la examine. En dictamen de 21 de julio, certifica el médico:

aver pasado a la Ynclusa de Niños donde ha visto y reconocido a la niña exposita que se le manifestó... la que alla tenia en la cara algunas contusiones y cardenales, y aviendose informado del dia en que murió, y fue traída a este real hospital, alla que dichas contusiones y cardenales no fueron originados de otra causa que de golpes que recibió dicha niña, como asi lo certifico.

En auto de 30 de julio, el Administrador atiende la petición de Silvoso que solicita ser liberado y que se le tome confesión. Pero el 8 de agosto, Ignacio de Silvoso seguía en la cárcel y, de nuevo, solicita su *soltura*. Se le responde el mismo día que *por ahora no hay lugar a la soltura* y que vaya nombrando procurador para su causa y otorgue poder y fianza de calumnia. Lo hace en la cárcel con fecha de 11 de agosto. Lo mismo a Pedro da Fraga, el mayordomo pedáneo agredido, que otorgó poder con fecha de 11 de agosto.

⁴⁶ El Administrador, el mismo día 28 de marzo, ordena que un comisionado se traslade a la feligresía a hacer averiguaciones de lo acaecido y que tome declaraciones al mayordomo y la familia Garabato, receptores del menor. El 30 de marzo, el Administrador, a la vista de la información surgida de la *averiguación*, acuerda meter en la cárcel a Andrés Garabato y a Antonia de la Thorre, padres de acogida del fallecido *Alberto*, quienes acababan de solicitar remoción de otro expósito que se les han entregado en sustitución de éste. Posteriormente, los liberará.

⁴⁷ *Vid.* Bouzada Gil, *Causas de remoción*, cit. (en prensa), donde se alude a unas circunstancias privilegiadas de remoción, entre las que se encuentra la condición militar; situación ésta que también dio lugar a ciertas simulaciones.

El 4 de septiembre se acuerda la *soltura* de la cárcel, bajo fianza, de Ignacio de Silvoso del delito de malos tratamientos del mayordomo y de la muerte de una niña expósita, y con fecha de 25 de septiembre se le alza el embargo de sus bienes para que los *use para su gobierno*. Duda Ignacio de Silvoso de las heridas del mayordomo e incluso cuestiona que los golpes de la niña no los hubiese hecho el mismo mayordomo, *para fastidiar y malmeter* contra Ignacio de Silvoso, pues éste niega permitir ni estar presente en los golpes y contusiones dados al mayordomo ni a la niña⁴⁸. De Ferrín nada más se dice en el expediente.

En ocasiones, comisiona el Administrador a un visitador para que se traslade a las feligresías cercanas a Santiago para analizar la situación de las mismas en aras a futuras remesas de expósitos, y de paso, preguntando al mayordomo o de cualquier modo, observe el trato que se les da a los niños. Fue amplia la visita de 1789– 1792, ordenada por el Administrador Nicolás de Neyra y Páramo a Esteban Ferreiro de Tuñas⁴⁹:

inmediatamente parta a todas las jurisdicciones y cotos de la redondez de esta ciudad hasta la distancia de diez leguas al contorno de ella, y averigüe el número de vecinos de que se compone cada una de las parroquia sujetas a la jurisdicción y cotos y la ynmediacion y confines de unas a otras, y al mismo tiempo visitara los niños expósitos, averiguando judicial o extrajudicialmente el buen o mal trato que se les da en cada una de dichas feligresías por medio de los mayordomos de ella.

Esta comisión llevó al visitador no solo a las feligresías de los alrededores de Santiago, sino a las rías de Muros-Noya y Cee-Finisterre (Muros, Cee, Corcubión, Finisterre, Muxía, Tobiña, Laxe, y Noya). En la zona de la jurisdicción de Xallas (Marcelle, Montouto, San Salvador de Pedreio, Santa Comba, San Juan de Grixa, Cirere, Santa Eulalia de Logrosa, Pastoriza, Loureda, Montaos, Santa María de Parada, entre otras); y a las feligresías de la Ría de Arosa (Dodro, Santa Eulalia de Araño, Coto de Lestrove, Iria, Campaña, Catoira, Bamio, Carril, Vilagarcía).

Las feligresías más próximas a Santiago, son las últimas en ser visitadas, en 1792: Sigueiro, Oroso, Bean, Santa María de Candama, Calbente, Frades, Santa María de Barbanzon, Gonzar, Oynes, Cerceda, Boimorto, Nogueira, San Pedro de Oza, Santa María de Vigo, Santa Eulalia de Sergude, San Juan de Rivadulla, Paderne, San Salvador de Vilozas, San Mamede de Pousa, Santa María de Silvela, Mellid, Santa María de Los Ángeles).

B. Malnutrición y falta de alimento

La pobreza y el rechazo a estos niños lleva a alimentarlos con muy poca cosa, más aun si en la casa había otros menores, hijos legítimos de la familia, que requerían y necesitaban igualmente un alimento que no abundaba.

Si el expósito fallecía, había que llevar el cadáver al Hospital Real para su registro y posterior entierro en el cementerio de la Obra pía. Al ver el cadáver era posible

⁴⁸ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 897, Leg. 61 (1760).

⁴⁹ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 917, Leg.62 (1789-1792).

que se apreciase sospechas de violencia, lo que conducía, como ya hemos comentado, a la apertura de expedientes⁵⁰.

Se produjo un caso, cruel, en 1793⁵¹: se enviaron niños expósitos a la feligresía de Santa María de Mezonzo y otras feligresías vecinas. Uno de los niños fue removido por el mayordomo pedáneo, Lorenzo Sánchez, de la casa de Pedro Ares y llevado a la de Silvestre de Cotos. Pero éste, a la vista del estado del niño, lo lleva al Hospital donde el Administrador, con fecha de 3 de agosto, dicta un auto donde dice que *aviendolo reconocido el Zirujano maior de ella lo hallo desnutrido y muy mal cuidado, dimanado acaso ya del mismo Ares o procedente del celo o descuido que debiera tener el mayordomo a fin de averiguar la verdad... por lo que acuerda que se haga una averiguación de lo que sucedió y, mientras, paguen in solidum el mayordomo y Pedro Ares los salarios, que se ponga al niño en manos de mujeres de leche, que se paguen a cuenta de los bienes de Ares los 300 reales de vellón en tercios vencidos que se han devengado a la criadora*. En el mismo auto, exige diligencia al mayordomo en un cierto control del comportamiento de los padres de acogida y apercibe al mayordomo que *en lo sucesivo tener el mayor celo y cuidado de ver y visitar a los inocentes, a fin de que aquellos cuio cuidado estan los traten con todo aseo y limpieza y non lo haciendo den parte a esta Real Casa para tomar contra las tales las mas severas consignas y providencias*.

El comisionado del Hospital se traslada a la feligresía y toma declaración y nota de varios testigos involucrados, lo que da lugar al auto del Administrador, de 18 de agosto, que exonera al mayordomo ya que *no lo contemplo comprendido en los acontecimiento acaecidos al niño expósito, pero donde sí castiga a Pedro Ares y a su mujer, Josefa Gundín por la falta de procura y caridad que con el han usado, pudiendo como pudieron poner en ello el menor remedio sin llegar a destruir al inocente, y asi se reconoce y evidencia por su trato y sus declaraciones que le han dado maliciosamente, y aunque asi no fuere, por lo que están culpables es por su mal procedimiento que se verifica en daño tan grande del bien vivir del ynocente*. Entregaron el niño, solo por el año de su lactancia, a Andrea Gundín, hermana de Josefa, a quien deben pagar 300 reales de vellón en tercios vencidos.

C. Malnutrición por exceso o inadecuado alimento

En los expedientes del siglo XVIII, de la Serie *Pleitos*, consultados para este trabajo, la malnutrición por escasa alimentación es más recurrente que los casos de malnutri-

⁵⁰ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 316, Leg. 15 (1704): A Antonia García, vecina del lugar de Amio, feligresía de San Fins, se le había entregado un niño expósito del Hospital. Con fecha de 4 de agosto de 1704, se presenta con el cadáver del niño para cobrar sus estipendios, pero al Administrador, Francisco Juan de Córdoba, le parece que el niño *venia mal tratado que según su aspecto parece haver nuerto de necesidad y falta de alimento*; por ello, ordena *averiguación* mediante auto de 4 de agosto. AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 317, Leg. 15 (1704): Con fecha de 19 de julio, el administrador del Hospital, Francisco Juan de Cordova, es informado por el mayordomo pedáneo de la feligresía de San Andrés de Teo, que cuatro niños expósitos que fueron llevados allí *para que los diese a criar a mujeres que subiesen leche de pecho de las mas acomodadas y que estas se viniesen a asentar para poder percibir lo que se suele pagar por dicha razón*. El mayordomo observó que *se les trata mal, sin que las mujeres que les tienen les den leche de pecho alguna dando motivo a que se mueran por falta de sustento*. *Çediendo esto en gran cargo de sus conciencias a sin atender a la ley natural y al piadoso fin para la que fue instituida por los señores Reyes Católicos la obra tan pia de su Recepcion en que cometen gran delito*. Se ordena *averiguación* de los hechos.

⁵¹ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 924, Leg. 62 (1793).

ción por exceso o inadecuado alimento al menor. Sin embargo, estas prácticas existieron, incluso dentro del propio Hospital, como ponen de manifiesto el Memorial del Dr. Sueyras, de 1726⁵². A los niños con frecuencia se les alimentaba con *sopas* de pan y vino, manteca o castañas cocidas en forma de papilla. De cualquier modo, en un menor tan pequeño los efectos de esta sobrealimentación, o inadecuado alimento que lleva al empacho o a la hartura, finaliza en la muerte⁵³.

He localizado un caso de este tipo de inadecuada alimentación, y tal vez, desnutrición del expósito de 1703. El 29 de mayo de 1703, se entregaron cuatro niños expósitos a la feligresía de San Pedro de Carcacia, uno de los cuales fue entregado a Domingo Arqueiro y su mujer, Francisca Martínez, vecinos de la feligresía de Santa María de Lampay. El niño murió.

Con fecha de 22 de junio, se ordena la *averiguación* de los hechos, y que los médicos y físicos del Hospital Real *reconozcan y vean el cadáver del niño, y que se de nota y explique y digan su sentir*, ya que se sospecha que la criatura falleció *por falta de sustento*. Se acuerda el ingreso del matrimonio formado por Domingo Arqueiro y Francisca, su mujer, en la cárcel del Hospital y se embargan sus bienes.

En confesión de 23 de junio, Arqueiro afirma ser cierto que les entregaron un niño de unos quince días de edad, más o menos, para que su mujer lo criase y alimentase. El niño *estaba muy flaco y maltratado, porque decía el ama que tenía en Carcacia, cuyo nombre no sabe, que de asco no le pondría la mano y que por esa causa no le daba el pecho*, según lo que le contó la criada de otro vecino. Su mujer le dio el pecho durante cuatro días *y después dejó de hacerlo, y pereció* –el niño– *por falta de alimento*. Afirma que ellos no tuvieron la culpa, ya que *al tiempo que se lo entregaron casi muerto de hambre, y que le daban a comer cerezas y que le gustaban*⁵⁴.

En 14 de junio de 1703, ante la petición de *soltura* de la cárcel por parte del matrimonio al tener más hijos a su cargo, se les concede con las previsiones habituales.

6. Tramitación de los expedientes (la cuestión de los límites de cotos jurisdiccionales entre feligresías) y las violencias sobre expósitos

Como hemos ya comentado, el Hospital Real tiene su propia jurisdicción. El Administrador, generalmente un sacerdote que con el paso de los años, además, añadió el oficio de Capellán Mayor, tuvo desde la fundación de la Real Casa atribuciones judiciales privativas⁵⁵. Por ello, en palabras de Eiras Roel, el Administrador del Hospital «si por la gravedad y empaque de sus atributos y la multiplicación y extensión de sus poderes da la impresión de un auténtico virrey en su minúsculo

⁵² Vid. esta apreciación sobre el Memorial del Dr. Sueyras en García Guerra, *El Hospital Real*, p. 327.

⁵³ Vid. estas En García Guerra, *El Hospital Real*, pp. 349-351.

⁵⁴ El 24 de junio declara Jacobo Conde, despensero proveedor del Hospital, quien dice que el 21 ó 22 de junio, se presenta en el refectorio del Hospital un señor que no conoce de nada con un *niño muero en una cesta*. Y Conde *habiendo pasado por curiosidad a mirar a dicho niño, le pareció que totalmente estaba extenuada y que por falta de alimentos se había muerto*. En el expediente figuran numerosas declaraciones testificales de distintos vecinos. Resalto el testimonio de Juan de Dios, padre de Francisca, quien afirma que su hija era pobre y que *había mujeres mas ricas y con mas leche*, y que el *niño que entregaron estaba muy bien tratado, y que antes de partir se le metió una cereza en la boca y le gustó*.

⁵⁵ Me remito a la magnífica exposición de García Guerra, *El Hospital real*, pp. 235-313, dedicadas a la Jurisdicción de la Casa.

ámbito territorial y jurisdiccional, por otro lado parece gozar de la independencia espiritual de un ordinario en su diócesis»⁵⁶.

Este poder de jurisdicción acarreo a los distintos Administradores numerosos problemas y conflictos con otras instituciones, también con atribuciones y poderes de gobierno y jurisdicción en Santiago como fueron el Cabildo, el Arzobispo o el Concejo. Los Administradores se vieron, pues, en la situación de tener que defender su ámbito jurisdiccional de los ataques que recibían por todos sus flancos.

Como institución de fundación real fue naturalmente amparada por la Monarquía, a través de la Real Audiencia. Pero, a finales del periodo moderno, cuando los intereses políticos de la Corona y la realidad social cambian con la Ilustración y la tendencia a la desaparición de las jurisdicciones especiales se agudiza ya en el siglo XIX, disminuye paulatinamente dicho amparo⁵⁷. Y así, con las *Constituciones de Carlos IV* para el Hospital Real de Santiago, de 1804, desaparecerá ya modo definitivo su jurisdicción privativa⁵⁸.

En los expedientes que figuran en la tantas veces mencionada serie *Pleitos* y que venimos analizando en este estudio, son manifiestos los conflictos del Administrador con los jueces ordinarios e inferiores, que interfieren, sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, sin pudor, en la jurisdicción del Administrador del Hospital Real.

Estos ataques en forma de desobediencias, ninguneos o con violencia física hacia los ministros, alguaciles y enviados del Hospital a las feligresías y parroquias obligan, por un lado, a que en los autos de los Administradores figuren alusiones, también transcripciones íntegras, de las reales cédulas que han venido otorgando los reyes a lo largo del periodo moderno e, incluso, a las bulas papales donde se establece su jurisdicción privativa; y, por otro lado, a solicitar de los monarcas confirmaciones y nuevas disposiciones que evidencien, con rotundidad, la existencia y el apoyo regio a tal jurisdicción. Sin embargo, y como hemos dicho, el paso del tiempo y el cambio de los intereses políticos de la Corona desembocan en el progresivo y lento abandono de la protección regia sobre la jurisdicción privativa del Hospital.

⁵⁶ Eiras Roel, *La casa de expósitos*, p. 299.

⁵⁷ «Aunque el enfrentamiento se extenderá a las demás fuerzas de la Ciudad, la convicción por parte de los regidores del Hospital de que el Arzobispo de Santiago era el enemigo natural de la Institución y del poder real que ésta representaba se nos muestra patente a través de los numerosos testimonios documentales», en García Guerra, *El Hospital Real*, p. 239.

⁵⁸ *Constituciones para el régimen y gobierno del Hospital Real de la Ciudad de Santiago, y administración, cuenta y razón de sus bienes y rentas*, imprenta Real, Madrid, 1804. Brevemente, solo indicar que la normativa propia que regula la vida del Hospital Real se inicia, con el debate que genera la *Carta fundacional* de los Reyes Católicos, de 1504, y la dudosa Constitución del Obispo Diego de Muros (*vid.* un resumen de la polémica en García Guerra, *El Hospital Real de Santiago*, pp. 146-147), con las *Constituciones* de 1524, de Carlos V, a la que siguen las de 1590, de Felipe II, y los *Mandatos del Gran Hospital de Santiago* de 1697, de Carlos II. Por último, se promulgan las ya citadas de 1804. Sin duda, las más importantes de la Edad Moderna y fundamento de las siguientes son las del Emperador Carlos. *Constituciones del Gran Hospital Real de Santiago de Galicia hechas por el Señor Emperador Carlos Quinto de Gloriosa Memoria, Valladolid a veinte de Septiembre de mil quinientos veinte y quatro*, Imprenta de Sebastián Montero y Frayz, Santiago, 1775. *Vid.* también los *Mandatos del Gran Hospital Real de Santiago de Galicia: aprobados y confirmados en el año de 1700 por el Señor Rey Don Carlos Segundo*, Oficina de Lucas Antonio de Bedmar y Narvaez, Madrid, 1700.

A. Los conflictos jurisdiccionales en la primera mitad del siglo XVIII

a.1. Inadecuada realización de los repartos de los niños entre las familias de las feligresías y parroquias por parte de los mayordomos, lo que acarrea desobediencias a los decretos y autos del Administrador

Un ejemplo fue el caso del labrador Francisco de Castro, mayordomo pedáneo de San Tomé, en la villa de Romarís. El Hospital entrega al mayordomo por medio del enfermero Rosendo Ramos cuatro niños expósitos para que los *repartiese entre las mugeres que pudieren criarlos y alimentarlos conforme se manda por las reales cédulas y privilegios de SM*. Pero Francisco de Castro *con poco temor de Dios en bilipendio de la jurisdicción privativa* que tiene en este caso el Administrador *no solo no compartió dichos niños como era su obligación a mugeres de posible y que tuviesen leche de pechos sino que de su propia autoridad les paso a otras feligresías y esto después de algunos días que los dichos niños llegaron a su casa*. He de recordar que los mayordomos no pueden trasladar a los niños de una feligresía a otra sin autorización y Decreto del Administrador del Hospital Real.

La negligencia del mayordomo tuvo trágicas consecuencias ya que *perecieron todos los cuatro niños*. Para mayor oprobio, en complicidad con el juez ordinario de Folgoso y su escribano, se comete una falsificación de documento público y prevaricación:

*y para encuvrir su maldad, también es venido a su noticia, ha dado petición ante el juez ordinario de la jurisdicción de Folgoso, Domingo de rrecarey, quien por delante su escribano de numero, Pedro Vazquez Vaamonde, ha dado su decreto para que dichos niños se pasasen a dicha feligresía, en día 8 de mayo pasado presente, ocho días antes que se llevasen a dichos niños, en que parece ser complizes dichos Juez y escribano*⁵⁹.

a.2. Indeterminación de los cotos y jurisdicciones en la Galicia moderna

Esta falta de certeza de los límites condujo a problemas entre cotos y parroquias, entre los mayordomos y vecinos de unos y otros, en desobediencias a los Decretos y autos del Administrador del Hospital y la aparición de violencias de todo tipo.

Como ejemplo un caso de 1743⁶⁰. Con fecha de 11 de junio, los vecinos del coto de San Pedro de Ansemill reciben por el mayordomo pedáneo de la feligresía de San

⁵⁹ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 309, Leg. 15 (año 1702). Indicar que tras la tramitación ante el Administrador, tras el embargo de bienes y el encarcelamiento del mayordomo, lo cierto es que la benignidad del Hospital, se acuerda la *soltura* de la cárcel con fianza de unos vecinos.

⁶⁰ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 527, Leg. 25 (año 1743). Otro ejemplo, de otro tipo, en AHUS, *Pleitos*, Exp. 375, Leg. 18 (año 1712). Se inicia el expediente, con escrito de 16 de septiembre de 1712, con un problema de competencias sobre qué mayordomo debe proceder al reparto de los niños expósitos en la feligresía de Touro, si el de Bendaña o le corresponde al Conde de Altamira. Además, aparece causa de remoción de un labrador muy pobre, Payo Tacón, con su mujer enferma. A la vista de la certificación del sacerdote, Antonio González, y de la información de uno de los mayordomos sobre Tacón y su mujer, se acuerda con fecha de 18 de septiembre que el mayordomo de Bendaña vaya a su casa y entregue al expósito a *otra muger de posibles*. Se aprecia una reticencia del mayordomo, Antonio Méndez, a dar cumplimiento

Salvador de Camarzo dos expósitos por no haber mujeres de leche allí. Alegan quejosos los vecinos de Carmarzo que hay más de ochenta mujeres en Ansemill y que ellos son menos vecinos, además hay más *de dos leguas largas* entre san Camarzo y Ansemill y varias feligresías por medio, creen que no deben recibir por ahora estos niños, por lo que suplican al Administrador que *se los quiten y no tocarnos por ahora deste encargo*.

Se acuerda que se hagan diligencias para prever lo que haya lugar, y con fecha de 12 de junio, el mayordomo pedáneo, Francisco López, dice que él administra el coto que tiene varias feligresías y que distribuye como considera los niños. El Hospital replica que el mayordomo debe recibir los niños de Ansemill y repartirlos entre Camanzo como está ordenado y le indica al mayordomo que *en adelante no se entrometa a cargar a otras feligresías distintas de la suya, pues a estas se les hara su respectivo repartimiento según la necesidad que ocurriere*, imponiéndole pena de dos mil maravedís para gastos y un apercibimiento.

El 28 de junio, de nuevo se quejan los vecinos de Ansemil de que el mayordomo pedáneo carga con dos nuevos expósitos a su feligresía de otros cuatro que acaban de llegar. De nuevo, el Hospital solicita al mayordomo pedáneo que retire (estos 2 expósitos son distintos de los 2 expósitos anteriores).

El Hospital envía a dos alguaciles a Camarzo y ordena la prisión del mayordomo y de los vecinos que ayudan al mayordomo a llevar a los niños expósitos a Asemill no debiendo hacerlo. Se llegó, con fecha de 30 de junio, a amenazar a estos enviados de Hospital *vasallos de S.M.*

Se aprecia una especie de guerra vecinal porque nadie quiere recibir a los expósitos. El Derecho acompaña a Ansemill habida cuenta de que tienen a su favor el Decreto del Hospital para que los niños vayan a Camarzo.

Hay varios escritos de ambas feligresías, Ansemill y Camnzaio sobre quien debe o no acoger a los niños, y con fecha de 9 de julio, se acaba nombrando un juez de comisión, de Padrón, para que en seis días averigüe la verdad.

Es un problema de linde de cotos y jurisdicciones y feligresías dentro de los cotos, y que lleva al Capellán Mayor del Hospital, en nombre del Administrador a dictar un auto de 21 de julio en el que segrega Ansemil de Camanzo de modo que el mayordomo de Camanzo no puede entregar expósitos en Ansemill de forma que los cuatro expósitos sean repartidos en Camanzo.

de las obligaciones impuestas por el Hospital de reparto de niños expósitos en su feligresía. En 11 de octubre, al fin, parece que se le retira al niño expósito a la mujer de Payo Tocón y se entregará a otra familia, *y le pagara su salario devengado*. En nombre del Hospital lleva esta tramitación *in situ*, Pedro Pérez. Con fecha de 11 de octubre, se le pregunta al sacerdote el nombre de mujeres posibles para acoger al expósito, quien dice que en la *feligresía son solo ocho diez vecinos y que estos son pobres, excepto Maria Rosa que esta si que tiene posibles pero que se alla muy mala y a peligro de la vida a quien no se puede echar exposito alguno*. Así pues, en 13 de octubre se suspendió el intento de dejar un expósito en este coto, y se busca nuevo coto en la feligresía de San Juan de Touro para cumplir con lo ordinado por el Hospital Real. En otro coto, se da el nombre de *Josepha Fernandez, persona muy abonada y muy a propósito para la crianza de dicho esposito*. Además es hermana de un clérigo que se haya de vicecura de la feligresía de Santa María del Camino, en la ciudad de Santiago. Es esposa de Roque Lito, se le entrega el niño y se le indica que debe *tratarlo como su propio hijo y criatura de Dios so pena que de lo contrario haciendo será rigurosamente castigada y mas si muere por falta de procurso*; también le apercibe que *se vaia asentar a los libros de asientos de dicho Real Hospital dentro del segundo dia para que le corra su estipendio y aia la buena quenta y razón*. Es un caso de una mujer muy contenta con recibir el expósito.

B. Los conflictos jurisdiccionales en la segunda mitad del siglo XVIII

A la luz de los expedientes que tenemos, hay un evidente cambio en la problemática jurisdiccional, particularmente, desde el año 1770.

Por un lado, los Administradores del Hospital deben emplearse más a fondo en la defensa de sus competencias ante los jueces locales y ordinarios, quienes, usurpan, se entrometen o menoscaban sus atribuciones legales con gran frescura y desparpajo.

Por otro lado, ese desempacho de los jueces y mayordomos pedáneos al menospreciar la jurisdicción del Administrador y al ejercer la violencia sobre sus delegados implica que estos personajes se sienten amparados y arropados en tales desobediencias, si no legalmente, sí ambientalmente; hay un cambio en los intereses y en las alianzas políticas y el Hospital cada vez está más solo.

Los jueces ordinarios o locales se entrometen en la jurisdicción de la Real Casa ya sea realizando por su cuenta los repartos de expósitos, desafiando el Decreto de entrega del Administrador; ya metiendo en la cárcel local a delegados del Hospital llegados a la feligresía; ya conociendo de las causas o expedientes de remoción de expósitos, siendo ésta competencia exclusiva del Administrador al ser jurisdicción privativa; actuando los locales como jueces y parte, al serles atribuidos algún expósito por el mayordomo pedáneo, y ser ellos mismos quienes conocen y deciden sobre su causa particular de remoción. Veamos estos ejemplos de supuestos:

b.1. Los jueces locales hacen repartos de expósitos por su cuenta

En 1773, se llevan los niños a la feligresía de San Thomé de Sabiñas, con indicación del Decreto del Hospital. Ante el incumplimiento del reparto, el Administrador ordena que se trasladen unos alguaciles a comprobar lo que ha pasado. Se aprecia que los pequeños han sido llevados a otras feligresías cercanas, en la zona de Bergantiños. Se ordena *averiguación* en 5 de junio: se toman numerosas declaraciones.

El 2 de octubre de 1773, se ordena la entrada en la cárcel del Hospital al juez, mayordomo y otros vecinos, y se acuerda el embargo de sus bienes. Los expósitos deben volver a la feligresía inicialmente asignada, la de San Thomé de Sabiñas, a mujeres que puedan sostenerlos y *abonadas* en el Hospital para que se les satisfagan sus salarios. Uno de los pequeños ya ha fallecido y ha sido enterrado en la iglesia de Sabiñas (no en el cementerio del Hospital, como es lo preceptivo). En su confesión de 15 de octubre, el juez declara que no fue él quien hizo distribución y que, si fueron llevados niños a otras jurisdicciones, él no dio la orden.

Al final de todas las declaraciones y confesiones, con fecha de 17 de octubre, el auto del Administrador del Hospital establece que *debía de condenar y condena mancomunadamente a todos los cuatro reos en todas sus costas... con apercibimiento*, que no se entrometan en el reparto de expósitos; pero, por ser periodo de recogida de maíz y otras labores, se les permite que se reintegren a sus casas, y se alcen el embargo de bienes, salvo a un vecino que no se ha presentado⁶¹.

En ese mismo año de 1773, tiene lugar otro caso. El Hospital ordena un reparto de cuatro expósitos en San Pedro de Soandres, pero el juez del coto lo hizo por su cuenta y distribuyó los niños entre varias feligresías del coto y no solo en Soandres.

⁶¹ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 903, Leg. 61 (año 1773).

Cuando tiene conocimiento de ello, el Hospital ordena *averiguación* de los hechos: comienzan las declaraciones de vecinos y del juez.

El juez acaba preso en la cárcel del Hospital y, además, se le condena al pago de 200 reales de ayuda al pago de la crianza de uno de los niños expósitos que fue entregado a José Patiño, vecino de Santa María de Caión, y a su mujer. El matrimonio acogen como propio al expósito, *pero son pobres no ricos*, y solicitan la ayuda que corresponde⁶². Caso semejante tiene lugar en la feligresía de San Miguel de Couso⁶³.

b.2. Los jueces conocen de causas de las que no son competentes y se les pide inhibición

En 1780, un vecino de San Pelayo de Coristanco, Francisco Seide, *discurriendo libertarse del encargo del exposito* presentó varios recursos ante el Hospital que se los denegó ya que parece ser que la mujer de Seide *tiene abundante leche para criarlo y son personas acomodadas*.

Pero Seide acudió al Juez de la jurisdicción de Mens, Francisco Calbo, *quien inmediatamente despacho mandamiento encargando al mayordomo que cargase con dicho exposito a otros vecino*. Argumentaba el juez que Seide era cabo y estaba exento de las cargas concejiles salvo las de la parroquia. Esto lo cumplió el mayordomo. Pero el juez no era persona competente para hacer semejantes cambios sino debe ser el Administrador quien autorice tales remociones. Se le pide al juez, por auto del Hospital, que meta en la cárcel al mayordomo, que se excusa diciendo que cumplía con lo mandado por el juez.

El 20 de abril de 1780, el Administrador ordena al juez y a toda su oficina judicial que se inhiban de conocer en esta causa, que le corresponde al Hospital, que se les libera, que *se haga averiguación* de lo sucedido, que se presenten en tres días ante el juicio del Hospital, y que se desembarquen mientras tanto los bienes de todos los reos.

⁶² AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 902, Leg. 61 (año 1773).

⁶³ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 900, Leg. 61 (año 1772): En 1772, son llevados cuatro expósitos a la feligresía de San Miguel de Couso, pero a causa de la pobreza de sus gentes, se ordena por el Hospital que sean trasladados a la feligresía de Santa Eulalia de Castro. Pero los vecinos no están de acuerdo. Cuando se presenta el mayordomo y cuatro vecinos de San Martín de Couso con una ama de cría y los cuatro expósitos en Santa Eulalia son recibidos con piedras, bofetadas, atados con cuerdas e incluso llevados a la cárcel local por orden de su juez. Los vecinos no reconocen las órdenes del Hospital, dicen *ser de otra jurisdicción*. Hay violencia social. El capellán de la feligresía, Manuel Pastoriza, se dirige al Hospital, con fecha de 16 de junio de 1772, sobre el trato dado a sus fieles de San Miguel por los vecinos de Santa Eulalia de Castro, en los siguientes términos: *dixeron repetidas veces y en altavoz que nada se les daba por las ordenes de esta Real Casa ni tampoco las del Rey (por haverse valido mis feligreses en sus palabras de Su auxilio), que ellos tenían Juez, y a no ser de este, que ellos ni obedecían ni obedecen orden alguna imputándoles maliciosamente habían rompido su jurisdicción en la conducción de los expósitos sin horden suia, por cuiuo motivo armandose de piedras y otras armas ofensivas, a quien les ayudo Manuel Amado, alias Canivel, de la feligresía vecina de San Julian de Justo, y ministro teniente de dicho Juez, maltrataron sobremanera dichos mis feligreses, con especialidad al maiordomo, buscando cuerdas, para atarlos y conducirlos a la cárcel del Coto de [...] de donde son domiciliarios los de Santa Eulalia, y donde se hallaran mis feligresía a no ser unas fianzas que les obligaron a dar a fuerza de tiros de piedras y bofetones*. Tras las correspondientes averiguaciones, el 20 de junio, se lleva a la cárcel del Hospital, *con auxilio militar preciso* a los vecinos citados de la feligresía de Santa Eulalia *sin permitirles tomen lugar sagrado ni hagan fuga en modo alguno*. Con fecha de 27 de junio, se presenta escrito solicitando la *soltura*, por el procurador de los reos, de la cárcel del Hospital. En 2 de julio, se acuerda la *soltura* de Manuel Martínez, mayordomo pedáneo de Santa Eulalia, su mujer, y otros vecinos y sus consortes de la cárcel, pero se mantiene en ella a Amado, alias Clarivel, el más peligroso, al que se embargan bienes, se le impide acogerse a sagrado.

Se inicia la *averiguación* por el Hospital en Coristanco para lo que se envía a Luis Agustín Belo Riobó, escribano. De nuevo Seide pide, en 28 de abril, que se le remueva el niño expósito. Se ordena en 30 de abril que se junten a los autos, los originales, los memoriales de unos y otros, las certificaciones del cura, la declaración del Capitán del Regimiento de Malpica, Domingo Antonio de Taboada, sobre el hecho de que Seide es cabo es centinela y su mujer no tiene leche, y es pobre y *anda a la limosna*, solicitando para el cabo la remoción del expósito.

Con fecha de 30 de abril, Josefa Fariña presenta al niño expósito ante el Hospital *por allarse con enfermedad... para que se reconozca y visite para su curación por el Medico o Cirujano de esta Real Casa*. Al fin, y con fecha de 6 de mayo, el Administrador del Hospital, Domingo Villaverde, decide que se impongan costas a Francisco Seide, reciba al niño y lo alimente, y se le apercibe; al juez le exige que actúe según su jurisdicción, que se inhíba y que no se entrometa; y, por último, al mayordomo le pide que cumpla en lo sucesivo las órdenes del Hospital, que no admita excusas inadmisibles como la de ser cabo⁶⁴.

Ante las incursiones de los jueces locales en la jurisdicción del Administrador del Hospital, deben éstos hacer contundentes y continuas afirmaciones de su jurisdicción, como la acontecida en 10 de abril de 1782, ante los excesos del juez de Noya, Andrés Marcos Pereyra y Alonso, cuando el Administrador del Hospital dijo:

[el juez de la jurisdicción de Noya] *se arrojó y apropió a tomar conocimiento sobre niños expósitos y su repartimiento haciendo varias y diferentes extorsiones, sin embargo de no poder menos que constarle por notorio y por la orden comunicada al mismo mayordomo ser propio y peculiar y privativo de la jurisdicción de V.S.*⁶⁵.

A finales de siglo XVIII, los expósitos eran llevados ya a lugares relativamente lejanos del entorno de Santiago, por ello, nos encontramos con expedientes en el norte de la provincia de La Coruña. La proximidad a la ciudad herculina conduce a que en alguna ocasión el conflicto jurisdiccional hubiese tenido ocasión con el corregidor de la ciudad, como fue un caso de 1790⁶⁶.

Una causa de remoción la presenta Nicolás de Souto, alcalde de la vara de la villa de Santa Comba de Veigue, y vecino de la jurisdicción de Santiago del Burgo, por estar exento de cargas concejiles. El Administrador del Hospital, responde, con fecha de 24 de septiembre, que para eximirle presente certificaciones de tales exenciones.

Tras una numerosa documentación, el auto del Administrador, de 14^o de noviembre dice:

⁶⁴ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 909, Leg. 61 (año 1780).

⁶⁵ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 911, Leg. 61 (año 1782): se entregaron en Camboño cuatro expósitos, y tras el repartimiento, una serie de familias están en desacuerdo, quieren la remoción y acuden al juez en lugar de al Hospital Real. El juez actúa como si fuese delegado del Hospital, e inicia un procedimiento muy formal: declaraciones, autos, pruebas. El 27 de mayo, se ordena por el Administrador que el juez de Noya se inhíba y remita las actuaciones donde se condena al juez por *usurpar la jurisdicción legítima* del Hospital, *conociendo por su confesión que no le asiste la suya*, con los perjuicios que han causado prosiguiendo y alargando el procedimiento, se le impone una multa de cincuenta ducados, y el pago de costas. Finalmente, también se dicta auto, de 28 de julio por el Administrador, sobre el pago de costas.

⁶⁶ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 918, Leg. 62 (año 1790).

*teniendo presente que Juan Loureyro mayordomo pedáneo de la feligresía de Santiago del Burgo despues de haber repartido los expositos que allí se dirigieron, y entregados que fueron a las mujeres de Gregorio Gaioso y Manuel Rodriguez, no debió remudar el que había cargado a la referida mujer de Manuel rodriguez, sin expresa licencia y mandato de S S^a, a poder de Nicolás de Souto; y este tampoco debía resistirse a su vezino **ni menos exponer la niña exposita en el Camino publico a peligro de su vida, ni apalea a dicho mayordomo**, y después suscitar cuestiones ante el Caballero Corregidor de la Ciudad de La Coruña, ni este deber tomar el menor conocimiento en la causa de expósitos ni otra justicia alguna del reyno por competir una y privativamente como compite a Su S^a en el nombre de S.M.*

Continúa diciendo el Administrador en su auto que:

*obrando con la mayor benignidad, les debe apercibir y les apercibe por ahora a los dichos Juan Loureyro y Nicolas de Souto que en lo subcesivo de abstengan de cometer semejantes delitos, cumpliendo el primero exactamente con lo preceptuado en la orden que acompaña a dichos expósitos en tiempo de sus remesas, sin excederse de ellas, ni removerlos despues que los reparta, sin expreso mandamiento de S S^a; y el segundo, que siempre que se le cargue con alguno de estos expósitos los trate con la humanidad que corresponde, sin que uno y otro, executen lo contrario, **ni susciten cuestiones sobre lo mismo ante otras Justiciais, sino única y privativamente en este Juscado**, sino serán más duramente castigados, con condena mancomunada en costas.*

b.3. Actitudes judiciales violentas contra los enviados del Hospital y los niños

Un caso terrible tuvo lugar en Cee, en 1796, donde el juez ordinario ordena que se retengan en una casa vieja, que en realidad, es una corte para animales, a la ama de cría ya los niños, sin ninguna comodidad, sin ayuda para la crianza y asistencia, y por negarles, hasta les niega el fuego para calentarse.

José Ferro es ministro conductor de expósitos del Hospital. Al llegar a la villa de Cee, con los cuatro niños y el ama de cría, el juez de ella no quiso recibir la remesa diciendo que en la villa no había mujeres de leche para criarlos *haciendo quedar el ama que los llevo con ellos... desafiando por fuerza que estarian en interior mirando que se volbiesen a Santiago y que los despachasen para otra parte...y si no le obedecían que los pondría en la cárcel, y para mas crueldad la fue a poner [al ama] con dichos niños en una **casa vieja donde no avisto gente alguna**, y porque se reconoce **solo sirve para corte de ganado**, haciéndoselos **cuidar a ella sola sin darle mujer alguna** para ayudarle **ni fuego** para la necesidad de calentar agua para lavar y limpiar los referidos niños como también para las demás urgencias necesarias⁶⁷.*

⁶⁷ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 933, Leg. 62 (año 1796). El conductor hizo una serie de indagaciones por Cee y le dijeron que en la villa, realmente, había nueve mujeres que podrían dar leche a los niños. Por ello, con fecha de 9 de abril el Hospital ordena *averiguación* sobre estos hechos.

b.4. La prevaricación de jueces locales en cercanía de intereses con grupos o personas influyentes

Sin duda, a la vista de las expresiones que se observan en los expedientes, de todos es sabido y conocido que de la materia de expósitos y todo lo que les concierne es competencia exclusiva y privativa del Administrador del Hospital Real. Por ello, la intervención de los jueces locales u ordinarios tiene, en ocasiones, mucho que ver con la convivencia con sectores o personas influyentes de la localidad.

Es el caso de la remoción de José Buela. Por su enorme fuerza expresiva reproduzco el escrito de los vecinos de San Julián de Laíño, dirigido al Administrador el 22 de febrero de 1793⁶⁸:

*Joseph Buela a fin de innovar leies y atropellarnos...valiéndose de los medios que suelen los poderosos de una parroquia con sus pobres vecinos, conociéndose la pasión humana por el atentado...dicha bula de la merced no ha tenido jamás en tiempo alguna en la referida parroquia de Laíño observancia alguna, ni aun con los mismos suplicantes que también la tuvieron en tiempos anteriores... el mayordomo de la expresada de Laíño bajo pena de 50 ducados –por la sentencia del juez de apelaciones– remueva el exposito de la mujer de Buela a otra, no habiéndolas sino pobres y donde necesariamente suelen morir –los expósitos– por la escasez de alimentos y lactancia...visto por el tal Buela que jamás la ha tenido –observancia en la parroquia la bula de la merced– **comenzó a innovar por medio de la justicia secular para el mismo dar principio a este uso, separándose del Justificado tribunal de V^{aca}S^{ca} y obscureciendo su real decreto, pareciendo que por estos medios seria mas asequible su deparvado intento...porque no deviendo la Justicia secular conocer de la remmoion de expósitos, ni tocándole por derecho alguno entrometerse en semejante atentado.***

b.5. Los jueces locales también son parte en los expedientes

Se produce en el caso de que el niño expósito sea entregado a un juez, a su mujer o a algún familiar directo, y éste solicite la remoción, que él mismo resuelve. Se producen supuestos muy irregulares, como el acontecido en la feligresía de Rubianes, en 1798.

El largo expediente comienza con el escrito de Miguel Crespo Otero y Falcón, juez ordinario en la jurisdicción de Rubianes, con fecha de 2 de junio de 1798. En casa de éste, en Rubianes, se presentó un día Andrés de Aragunde, mayordomo pedáneo, acompañado de otras personas y de Dominga Varela, conductora de un expósito. Se lo dejan *en el patio de su casa*, y aunque, según refiere en su declaración, les dijo que su mujer no podía criarlo por tener más de sesenta años y les argumentó que en esas condiciones podía acarrearle problemas al menor inocente, no le hicieron caso.

Miguel Crespo, entonces, obliga a presentarse en su casa a Pastora Buceta, casada con Cristóbal Rodríguez, y que *tiene leche...y aunque pobres, les previno que interinamente lactase y criase a la criatura, ofreciendo auxiliarle en lo que pudiese*

⁶⁸ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 926, Leg. 62 (año 1793).

de alimentos, hasta señalarse persona abonada a quien se encargase. Buceta y su marido contra-argumentan diciendo que el juez tiene una hija, casada, que si bien vive con su marido en otra feligresía, de vez en cuando va a su casa de Rubianes, y, desde luego, tiene *leche y posibles*.

Con fecha de 3 de junio, el juez de Rubianes, de acuerdo con un asesor, acuerda la prisión en la cárcel real del mayordomo pedáneo por desobediencia y el atentado que supone abandonar en la puerta de su casa a un niño expósito.

Dos días después, el Administrador Neyra y Páramo dicta auto por el cual indica al juez que *suspenda todo procedimiento* sobre este asunto, que es privativo del Hospital. Un ministro del Hospital se desplazará a Rubianes para verificar que la orden del Hospital sobre el reparto de expósitos en Rubianes y Cornazo se cumpla, así como para tomar declaraciones *a personas imparciales abonadas y de buan fama* sobre el comportamiento de Andrés Aragunde al haber abandonado el expósito en el patio.

Tras todas las declaraciones, un nuevo auto del Administrador, de 23 de junio indica que, por una lado, el juez debe inhibirse de todo procedimiento ya que todo lo que compete al ramo de expósitos es competencia privativa de S.S^a, y sobre el encarcelamiento de Andrés Aragunde *no pudo ni debió dicha Justicia tomarlo ni proceder como procedió, a pretexto de que le había llevado a casa del Juez y abandonado el exposito de que se trata*, y si el juez o su hija se sintieron agraviados *debieron acudir a SS^a que providenciaría lo que considerase oportuno y fuese justo*⁶⁹.

b.6. El caso de la hija encarcelada y los abuelos responsables⁷⁰

Interesante caso es el acontecido en La Coruña, en 1799. En la mañana del 20 de agosto apareció en el torno del Hospital de la Caridad de La Coruña una niña que fue inmediatamente bautizada⁷¹. De ese mismo día, hay una certificación de bautismo firmada por Gabriel Ysla Valdés, cura sede vacante de San Nicolás de La Coruña, sobre el bautizo de una expósita del Hospital de Caridad, de La Coruña con el nombre de *Bernarda*, siendo su madrina Mariana Ximenez. Es llevada al Hospital de Santiago por Domingo Listo, *vestida con bayeta, camisa, pañal y faja, todo bastante usado*.

⁶⁹ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 950, Leg. 63 (año 1798). Con todo, en el auto también se rechaza el comportamiento del mayordomo pedáneo. Por ello, nombra un ministro comisionado que ira la feligresía de San Pedro de Cornazo y al juez, bajo pena de 200 ducados y apercibimiento, le hará saber que debe inhibirse de todo conocimiento referido a expósitos, y que entregue todos los documentos, diligencias, y expediente original que haya abierto. Ordena el Administrador que el niño pase finalmente a casa de Joseph Padín, que era a quien debía ir desde un principio. El expósito fue de la casa de Pastora Buceta a Dominga Varela y definitivamente a Joseph Padín, según las disposiciones del comisionado. En este auto se fijan las dietas que las madres nutricias deben percibir por los días de lactancia, así como las dietas del ministro comisionado.

⁷⁰ AHUS, H.R., *Pleitos*, Exp. 960, Leg. 64 (año 1799).

⁷¹ Tras el fracaso de la idea ilustrada de levantar un nueva Casa de Asilo y de Instrucción en Santiago que centralizase la crianza y educación de los expósitos gallegos, se abre paso, desde el Memorial de 1796 del Administrador Páramo y Neyra, la apertura de nuevas inclusas en Galicia para descargar al Hospital Real en las capitales de provincia, además, de en El Ferrol. La petición comienza a hacerse efectiva a finales de siglo XVIII y ya en el XIX. El Hospital de la Caridad de La Coruña es el primero que acabará colaborando con el Hospital Real. Comienzan acogiendo expósitos, bautizándolos si es preciso, y registrándolos, antes de su posterior traslado a Santiago para su posterior distribución, como aun es preceptivo. Ya a lo largo del s. XIX, las distintas inclusas gallegas serán autónomas e independientes del Hospital Real. *Vid.*, la problemática en Eiras Roel, *La Casa de Expósitos*, pp. 339 y ss.

Días después, con fecha de 29 de agosto, figura en el expediente un escrito de Silvestre Vázquez, capellán del Hospital de la Caridad de La Coruña, indicando que recibió la visita de Ramón Lago y su mujer, alegando la posibilidad que la niña bautizada como *Bernarda* sea su nieta, la hija de su hija Lucía.

Lucía había sido *encarcelada por mandato de Don Ramon Calvo, alguacil del Crimen, y se le dio la libertad por fianza de sus padre*, pero no dieron cuenta al Sr. Juez antes de la exposición del menor, y lo entregaron al torno. Los abuelos preguntan si esa niña es su nieta.

Hay un escrito de ese mismo día 29 de agosto, donde el juez, Ramón Calvo, Alguacil Mayor del Crimen en la Real Audiencia del Reino, reconoce la causa contra Lucía de Lago y que estaba informado de su embarazo. La deficiente comunicación con la autoridad judicial del parto ocasiona la exposición de la menor:

se formo causa criminal contra Lucia de Lago, hija de Ramon de Lago sobre su conducta, se la arresto a la Carcel Real y se la tomo declaración, y expuso que se hallaba en cinta de seis meses, hubo otros lances y se comprometió su padre dar cuenta del niño o niña que la citada su hija diese a luz y la misma obligación presto su madre, Tomasa Alvarez, como pario la sobredicha y sin embargo de lo acordado por SS^a ni le hicieron presente la novedad ni dieron cuenta por cuio motivo dio su providencia...

En todo caso, ahora, el juez concede cuatro días a Ramón Lago para que vaya a Santiago, localice a la niña en el Hospital y la presente ante el juez Calvo, sino irán Ramón Lago y su mujer a la cárcel.

Pero, como señala Ramón Lago en un escrito al Hospital Real de Santiago de 2 de septiembre, su mujer y él se encuentran en una situación conflictiva: cuando su hija dio a luz en el Hospital de la Caridad de La Coruña, este centro no informó a la familia del nacimiento. Se inicia la tramitación por abandono y exposición, pero, al tiempo, el juez Calvo solicita que se le presente el niño o niña.

La respuesta del Hospital, por auto de 4 de septiembre, es hacer la relación de hechos, con la verificación de la entrada de *la niña, llamada Bernarda, procedente del Hospital de la Caridad de la Coruña, con el n^o 568*, indicando que fue distribuida en la remesa que iba a *las feligresías de San Esteban de Sueiro, San Pedro de Ledoño y San Silvestre de Veiga, lo que así consta en los Libros de Gobierno de la Ynclusa*. Que el mayordomo indique donde está la niña, a fin de que *una nutriz acompañada de escribano pase a recogerla y entregarla al exponente (Ramón Lago) o a la persona que haga sus veces con conocimiento de ser la misma, de cuya entrega se tomara testimonio*.

7. A modo de conclusiones

El Hospital Real de Santiago se vio desbordado a lo largo del siglo XVIII con la llegada creciente de niños expósitos a los que no podía asistir, cuidar y criar en su recinto con sus propios medios. Por ello, se impone a las familias gallegas, inicialmente, de los contornos de Compostela, la carga de colaborar con las autoridades y asumir la crianza y cuidado de estos menores. Una *carga de expósitos* no deseada

por las familias y un pueblo gallego que tampoco se hallaba en las mejores condiciones sociales y económicas para cumplir con esta obligación. Numerosas fueron las familias que hicieron lo posible por librarse de la carga; unas, acogiéndose a los supuestos establecidos, de remoción; otras, de modo más o menos fraudulento.

De la documentación nace la evidencia del rechazo de las feligresías y de las familias a la carga de expósitos. Las violencias contra los niños inocentes, contra los representantes del Hospital condujeron a intervenciones incluso militares.

Violencia de algunas mujeres («madres de acogida», en nuestra terminología actual), que no alimentaban o mal alimentaban a los niños hasta su muerte. O mujeres que buscaban algún tipo de beneficio económico con los menores, ya sea haciéndolos pasar por vivos cuando estaban muertos ya sea simulando una inexistente relación maternal.

Violencia de los mayordomos pedáneos que, en tantas ocasiones, actuaban de un modo prevaricador favoreciendo a unos vecinos (tal vez, por dinero, tal vez por otras ventajas) sobre otros a los que entregaba una y otra vez, niños expósitos.

La violencia también se extiende entre los propios vecinos o entre las feligresías cercanas que trasladaban con cualquier artimaña, maliciosa o no, a los menores de una casa a otras, sin cumplimentar los trámites administrativos y legales ante el Hospital.

Es muy posible que muchos de estos infortunados hubiesen fallecido de modo ilícito y su caso nunca fuese conocido ni hubiese trascendido, ni llamado la atención de los médicos y nodrizas del Hospital Real. Y es seguro que los vecinos se encubrieron en no pocas ocasiones.

Pero todo este cuadro terrible que he presentado estimo que debe ser contrarrestado con otra realidad que se deduce de la documentación: hay muchos más casos que no llegaron a los tribunales. Por ello, y a pesar de todo, no se puede desconocer ni dejar de destacar el hecho de que también hubo muchos menores acogidos y no rechazados por unas familias en situaciones económicas paupérrimas. Menores, es cierto, que en un altísimo porcentaje no alcanzaron siquiera la edad juvenil: el montante final de fallecimientos de expósitos es sobrecogedor en el siglo XVIII gallego.